

# BOLETIN ECLESIASTICO

PUBLICACIÓN OFICIAL PARA FILIPINAS

(Entered as second class matter at the Post-office at Manila)

P. O. BOX, 147.

Año VI.

Mayo, 1928

Núm. 60

## Suprema Sagrada Congregación del S. Oficio

### DECRETO

#### SE CONDENAN TRES LIBROS.

En la Congregación General del Santo Oficio tenida el miércoles, día 11 de enero de 1928, los Eminentísimos y Reverendísimos Señores Cardenales encargados de los asuntos referentes a la defensa de la fe y de las costumbres, concedores de que los libros últimamente aparecidos y que llevan por título:

*La Politique du Vatican—Sous la Terreur...* 20 Septembre—15 Novembre 1927—Avec une Préface de LEON DAUDET et un Epilogue de CHARLES MAURRAS. Bibliotheque des oeuvres politiques, Versailles;

MERMEIX, *Le Ralliement et l'Action Francaise*, Paris, Arthème Fayard et C. Editeurs;

Mis. DE ROUX, *Charles Maurras et le nationalisme de l'Action Francaise*, Paris, Bernard Grasset, Editeur:

Continúan en la defensa de ideas y cosas ya proscritas y en el empeño de hacer ver que la acción y la mente del Sumo Pontífice no ha sido religiosa—como siempre y exclusivamente ha sido—sino política—lo cual fué siempre y es completamente ajeno a su intención y a su obra—decretaron que se extienda a los citados libros la condenación antes dada, y mandaron que se incluyesen en el Indice de libros prohibidos.

Y en el jueves siguiente, día 12 del mismo mes y año, Nuestro Santísimo Señor por la divina Providencia Papa Pío XI, en la audiencia concedida al Rdo. P. Sr. Asesor del Santo Oficio aprobó y mandó publicar la resolución de los Eminentísimos Padres, de que se le dió cuenta.

Dado en Roma, en el Santo Oficio, el día 13 de enero de 1928.

LUIS CASTELLANO,

Notario de la Suprema S. C. del Santo Oficio."

# COMISION PONTIFICIA

## ENCARGADA DE LA INTERPRETACION AUTENTICA DE LOS CANONES DEL CODIGO

### RESPUESTAS A DUDAS PRESENTADAS

Habiendo sido propuestas las siguientes dudas en la reunión plenaria, los Eminentísimos Padres de la Comisión encargada de interpretar auténticamente los cánones del Código, mandaron responder a cada una de ellas en esta forma:

#### I—Sobre la confesión de las religiosas.

D. I.—La confesión de las religiosas hecha fuera de los lugares de que hablan el Canon 522 y la respuesta del día 4 de noviembre de 1920 ¿es solamente ilícita o también inválida?

II.—La palabra **acuda** (adeat) del canon 522 ¿ha de entenderse de tal modo que el confesor no pueda ser llamado por la misma religiosa a los lugares legítimamente destinados para las confesiones de mujeres o de religiosas?

R. A la I—**Negativamente** a la primera parte; **afirmativamente** a la segunda.

A la II.—**Negativamente**.

#### II—Sobre la absolución en peligro de muerte.

D. La absolución en peligro de muerte al tenor del canon 882 ¿se limita al fuero interno o se extiende también al fuero externo?

R.—**Afirmativamente** a la primera parte; **negativamente** a la segunda.

#### III—Sobre dispensas matrimoniales.

D. Las palabras **para los casos ocultos** (pro casibus occultis) del canon 1045, par. 3 ¿han de entenderse solamente de los impedimentos matrimoniales ocultos por su naturaleza y de hecho, o también de los impedimentos públicos por su naturaleza y ocultos de hecho?

R.—**Negativamente** a la primera parte; **afirmativamente** a la segunda.

#### IV.—Sobre la subdelegación para asistir a los matrimonios.

D. I.—El coadjutor (vicarius cooperator) que al tenor del canon 1096, p. 1 obtuvo del párroco o del Ordinario del lugar delegación general para asistir a los matrimonios, ¿puede subdelegar a otro sacerdote determinado para asistir al mismo matrimonio?

II.—El párroco o el Ordinario del lugar que al tenor del canon 1096, p. 1. haya delegado a un sacerdote determinado para asistir a determinado matrimonio ¿puede darle también licencia para subdelegar a otro sacerdote determinado para asistir al mismo matrimonio?

R.—**Afirmativamente** a ambas cosas.

Roma, día 28 de diciembre de 1927.

(Acta Apostolicae Sedis, 1 february, 1928.)

P. CARD. GASPARRI, *Presidente*.  
JOSE BRUNO, *Secretario*."

En el número anterior del Boletín, (Abril, pág. 192) dimos el texto latino de estas resoluciones; pero son tan importantes que las damos otra vez en castellano, dedicándoles algún comentario, para que se vea su aplicación práctica. Por hoy nos limitaremos a la primera resolución, o sea.

#### I.—Sobre la confesión de las religiosas.

No hay canon en el Código sobre el que tanto se haya escrito como es el 522 en donde se habla del llamado confesor **ocasional** de las religiosas. Para su perfecta inteligencia conviene recordar algunas otras disposiciones sobre los confesores de religiosas; y para comprender todo el alcance de la presente respuesta de la Comisión es de no poca ayuda conocer el estado de las discusiones o interpretaciones que propugnaban los canonistas estos últimos años acerca del mencionado canon.

Es indudable que la fijeza en la dirección espiritual contribuye no poco al progreso en el camino del Señor. No hay escritor de asuntos espirituales que para esto no recomiende a los

fieles la sujeción al mismo determinado confesor. Por otra parte, si la estabilidad del director es buena para el alma, es para una comunidad de religiosas absolutamente recomendable, ya que él sabrá imprimir en los ánimos aquella unidad que exteriormente ellas representan; con esto se evitan además otros inconvenientes que se seguirían de acudir a los monasterios tantos confesores como religiosas existan, o salir las religiosas cada una en busca de un confesor para cada día. Sin embargo, las ventajas e inconvenientes apuntados pueden convertirse algunas veces en desventajas y provecho: porque la férrea disciplina de la unidad y fijeza de confesor puede perjudicar en determinadas ocasiones los intereses espirituales de las religiosas, y un poco de libertad, contribuirá a la tranquilidad de su conciencia, base de una buena vida espiritual.

Todas estas cosas hubo de tener presente la Iglesia al regular lo referente a las confesiones y dirección espiritual de las religiosas, estableciendo como regla general la unidad y estabilidad en los directores, y saliendo al paso de posibles inconvenientes con excepciones tan sabias que ponen en manos de las religiosas todas las ventajas de una prudente libertad.

Fué León XIII quien moderó notablemente la rígida disciplina que sobre la dirección de religiosas habían aconsejado los siglos pasados, aunque desde Benedicto XIV ya se había mitigado no poco. Por su parte Pío X, que tanto inculcó la frecuente comunión, a fin de hacerla diaria entre las que de modo especial aspiran a la perfección, y que no se viesen obstaculizadas por las dificultades que a las veces puede presentar una conciencia tímida o escrupulosa, en el Decreto de la Congregación de Religiosos "**Cum de Sacramentalibus**", del 3 de febrero de 1913, dió las normas que sobre el particular repite casi a la letra el Código de Derecho Canónico.

Varias son las especies de confesores a que pueden acercarse las religiosas según la disciplina vigente: 1) confesor ordinario; 2) confesor o director especial; 3) confesor extraordinario; 4) confesor adjunto, suplente o **ad casum**; 5) confesor durante una grave enfermedad; 6) confesor ocasional.

1)—**Confesor ordinario.** Se dispone (Canon 520, p. 1.) que cada una de las casas de religiosas tenga su confesor ordinario con el que han de confesarse todas las religiosas, incluso las novicias. Si por la multitud de religiosas existente en alguna casa, o por alguna otra causa justa se creyese oportuno, se pueden nombrar dos o más confesores ordinarios en una misma comunidad. Es de advertir que hay obligación de nombrar confesor or-

dinario aun en las casas no formadas, es decir que no cuentan con seis religiosas profesas (1).

El confesor ordinario es nombrado por el Ordinario del lugar en las casas sujetas inmediatamente a la Santa Sede, o que están bajo la jurisdicción del mismo Ordinario; en las casas sujetas a un Superior regular, éste presenta el confesor que ha de obtener la aprobación del mismo Ordinario, y en caso de descuido por parte de aquél en presentar, el Ordinario suplirá su negligencia (Canon 525). El confesor ordinario, además de las dotes morales que pide su cargo, ha de haber cumplido los cuarenta años de edad, a no ser que una justa causa—aunque no sea grave—aconsejare al Ordinario otra cosa; no puede tener potestad sobre las mismas en el fuero externo, ni entrometerse en los asuntos que afectan al régimen de la comunidad (Canon 524). Sólo puede durar en su oficio tres años; pero está en manos del Ordinario el nombrarle para un segundo y aun tercer triennio (para más hace falta dispensa de la Santa Sede), si hay escasez de sacerdotes aptos, o lo pide la mayor parte de las religiosas en votación secreta, con la intervención de aquellas que en otros asuntos no tuvieren voto. A las que no dan sufragio favorable, si pidieren otro, se les debe conceder (Canon 526). No puede ser nombrado nuevamente ordinario ni tampoco extraordinario sino después de un año de haber cumplido su triennio.

2)—**Confesor o director especial.** Puede ocurrir que apesar de que existan uno o varios confesores ordinarios en una comunidad, alguna religiosa necesite de un confesor o director especial. Y si para tranquilidad de su conciencia o para mayor progreso en la vida espiritual (2) la religiosa pidiese otro sacerdote para confesarse, o sólo para su dirección, dispone el Derecho (Canon 520, p. 2.) que el Ordinario lo conceda fácilmente, procurando que de aquí no se sigan abusos: éstos han de precaverse con toda prudencia o eliminarse si se hubieren introducido, aten-

(1) Algún autor (Vermeersch—Creusen, *Epitome Juris Canonici*, Ed. 3a. T. I, n. 590) fundándose en un Rescripto de la S. C. de Religiosos, del 3 de julio de 1916, según el cual no se imponía a las casas no formadas la obligación de tener confesor ordinario, tiene como probable que aun hoy día vige tal libertad. Sin embargo, es cierto lo contrario; pues el Canon no distingue entre casas formadas y no formadas. Conforme a esto, la S. C. de Religiosos respondió al Arzobispo de Praga y la Comisión al Obispo de Osnabrück, el 10 de enero de 1920 y el 18 de enero de 1921 respectivamente que se hallaba suficientemente provisto en el can. 520, lo que era como decir que existía la obligación de nombrar confesor ordinario para las mencionadas casas no formadas o que no tienen seis religiosas profesas.

(2) La partícula *et* en el texto a que aludimos no indica que hayan de juntarse a la vez las dos condiciones en la religiosa; basta una de ellas. Así se encuentra, en sentido disyuntivo en la traducción auténtica hecha a las lenguas vulgares.

diendo siempre a la libertad de conciencia. Tal confesor especial no tiene tiempo limitado: se da mientras permanezcan los motivos especiales, y nada impide que se conceda como tal confesor o director especial alguno de los que a continuación se indican.

3)—**Confesor extraordinario.**—A cada casa de religiosas ha de señalarse además del ordinario un confesor extraordinario; que debe acudir a la casa religiosa por lo menos cuatro veces al año, y todas las religiosas tienen obligación de presentarse a él, al menos para recibir su bendición, dado caso que no quieran confesarse con el mismo (Canon 521, p. 1.).

Carece de fundamento jurídico la afirmación de algunos autores (Vermeersch—Creusen, *Op. cit.* n. 494; Fanfani, *De Jure Religiosorum*, n. 135.), que dicen que no puede el confesor extraordinario como tal acercarse más de cuatro veces al año a escuchar las confesiones en la comunidad de que es extraordinario. El Código dice que vaya **por lo menos** cuatro veces; sólo señala el término mínimo, pero no pone el máximo en las cuatro veces. Y por lo tanto, ateniéndose al derecho común, puede ir cuatro, seis u ocho veces, con tal de que no lo haga con tanta frecuencia que pierda el carácter de tal extraordinario. De hecho suele acudir en las cuatro témporas. En cada caso debe atenderse al nombramiento para ver si el Ordinario le limitó o no la facultad a los cuatro casos o tiempos indicados.

4)—**De los confesores adjuntos, suplentes o "ad casum".**—Manda además el Código (Canon 521, p. 2.) que los Ordinarios del lugar designen para cada casa varios sacerdotes que puedan ser llamados en casos particulares, sin que sea preciso acudir cada vez al mismo Ordinario. Comúnmente, en las localidades donde existen varias casas religiosas, se nombran varios para todas indistintamente. Y advierte el mismo Código que las Superiores no deben poner la menor dificultad ni meterse en averiguaciones si alguna religiosa pide alguno de tales confesores.

Diverso de estos confesores es el que se nombra en muchas partes para suplir al ordinario en sus ausencias o enfermedades, y que por esto se llama **suplente**. Tal confesor no está propiamente catalogado en el Código, y puede considerársele como ordinario o como adjunto. De todos modos, para juzgar de su naturaleza, es imprescindible atender al tenor de su nombramiento en cada caso o a la costumbre de la diócesis respectiva.

5)—**Confesor de religiosas gravemente enfermas.** Cuando existe grave enfermedad, aunque no haya peligro de muerte, toda religiosa puede llamar a cualquier sacerdote aprobado para oír confesiones de mujeres, aunque no tenga jurisdicción especial para religiosas, y confesarse con él cuantas veces quisiere du-

rante la enfermedad (Canon 523). Indirectamente se le da al confesor así llamado facultad para entrar en clausura.

6)—**Confesor ocasional.**—Y llegamos, por fin, al célebre canon 522 en que se habla del llamado **confesor ocasional** de religiosas. Dice así: “Si apesar de lo prescrito en los cánones 520, 521 (se habla en ellos de las diversas especies de confesores ya mencionados, excepto el de religiosas enfermas, de que trata el siguiente), alguna religiosa, para tranquilidad de su conciencia, **acude** (adeat) a un confesor aprobado por el Ordinario del lugar para oír confesiones de mujeres, la confesión hecha en cualquier iglesia u oratorio, aún semipúblico, es válida y lícita, revocado cualquier contrario privilegio; ni puede la Superiora prohibirlo o hacer averiguaciones, ni siquiera indirectamente, sobre el particular; y las religiosas no están obligadas a dar cuenta alguna a la Superiora”.

Como se ve, el Código en esto hace una concesión especialísima, que desde luego se prestó a interpretaciones muy diversas. Para algunos la concesión hecha por el mencionado canon significaba muy poco, toda vez que ha de hacerse uso primero de los confesores antes indicados. Para otros por el contrario era este un canon que minaba por su base el principio de la jurisdicción especial que el canon 876 requiere para oír confesiones de religiosas: y desde luego esto podía suceder—según ellos—siempre que a la religiosa se le antojase.

Cuatro condiciones se indican en el canon 522 para hacer uso del confesor ocasional: que se haga la confesión para tranquilidad de conciencia; que se trate de un sacerdote aprobado para oír confesiones de mujeres; que se haga la confesión en lugar debido, y que sea la religiosa quien acuda al confesor. Como en el canon se dice que la confesión en las circunstancias indicadas es válida y lícita, ocurre al instante preguntar si todas las condiciones se refieren igualmente a la licitud y a la validez, o hay alguna o algunas que sólo se refieran a la licitud, siendo por otra parte válida la confesión hecha en tales circunstancias. Desde luego están de acuerdo los autores en sostener que las cuatro condiciones antes dichas se requieren por lo menos para la licitud de la confesión; si bien hay alguno que otro que sostiene opinión singular. Pero ¿qué decir de la validez, que es la que más nos importa? Parece ser buen razonamiento el siguiente: según el canon, la confesión que lleva las cuatro condiciones dichas es válida y lícita: luego, por el contrario, si no las lleva, será inválida e ilícita. Para ver si esta última afirmación es o no concluyente, hemos de ver si alguna de las mencionadas condiciones de suyo, “ex natura sua”, no afecta a la validez, se requiere forzosamente que no se refiera a la validez, en cuyo caso tendría-

mos una condición o varias entre las cuatro que no harían inválida la confesión, aunque resultase ilícita. Veamos, pues, cada una de las condiciones en particular.

1<sup>o</sup>—**Para tranquilidad de su conciencia.** Casi todos los escritores sostienen que la existencia de esta condición sólo se requiere para la licitud, no para la validez de la confesión. Es decir, que si una religiosa se confiesa con el ocasional, y no lo hace precisamente para tranquilidad de su conciencia, la confesión, aunque ilícita, sería siempre válida. Razones: porque tal condición siempre o casi siempre se verifica; afirmar lo contrario sería un manantial de escrúpulos para las religiosas, etc. etc. Confesamos ingenuamente que nunca hemos podido convencernos de la solidez de tales razonamientos. Admitimos sin ninguna dificultad el que la tranquilidad de conciencia se entienda en sentido sumamente amplio; igualmente comprendemos que toda confesión se hace para tranquilidad de la conciencia; pero la tranquilidad de conciencia que en este caso se requiere es algo especial, no es aquella que proviene siempre de saber que se recibe la absolución de las propias faltas. Aunque extendamos todo lo posible aquello de la tranquilidad de conciencia, pueden ocurrir casos en que la especial confesión no se haga ni mucho menos con este motivo o para conseguir aquel fin. Por ejemplo: una religiosa entra en la iglesia con el fin de hacer una visita al Santísimo. En esto ve que se halla un sacerdote en el confesionario; es el día en que tienen en su casa las confesiones, y se dice: voy a confesarme y así lo tendré hecho para luego; sin que intervenga otro motivo especial alguno. Caso evidente en que no se da la confesión para especial tranquilidad de la conciencia.

Sin embargo, como hemos dicho, casi todos los autores están por la validez de tal confesión; y en la práctica podemos estar seguros, porque en la duda positiva y probable suple la jurisdicción necesaria la misma Iglesia (canon 209).

2<sup>o</sup>—**Que se trate de sacerdote aprobado por el Ordinario del lugar para oír confesiones de mujeres.** Todos están de acuerdo en que esta condición afecta a la validez. Y es que para la válida absolución de los pecados se requiere en el ministro, no sólo potestad de orden, sino también de jurisdicción (canon 872). La jurisdicción puede y suele concederse con limitaciones respecto del lugar, personas y hasta de los mismos pecados (1). Por

(1) La reservación de pecados es en último término limitación de facultades en el confesor. Este y no otro es el verdadero punto de vista que hay que tomar después del Código para juzgar de la naturaleza de la reservación, y con ello se resuelven fácilmente la multitud de cuestiones que algunos discuten: si los regulares incurren o no en los reservados, si pueden absolver de reservados, etc.: todos los que han de ser absueltos con

parte de las personas la jurisdicción general, aun para mujeres, que concede el Ordinario del lugar, no basta para oír confesiones de religiosas, tanto profesas como novicias. A no ser que se trate de Cardenales que pueden oír en confesión a todos los fieles y en cualquier parte del mundo, todos los demás, para oír lícita y válidamente confesiones de religiosas necesitan especial jurisdicción para ellas del Ordinario en cuyo territorio está enclavada la casa religiosa, revocando el Código cualquier ley o privilegio que permitiesen otra cosa (canon 876). De esta norma general se exceptúan solamente dos casos en que la religiosa puede confesarse con cualquier sacerdote aprobado para mujeres: en caso de enfermedad grave, según se ha dicho, y cuando lo hace para tranquilidad de su conciencia en la forma de que venimos ocupándonos. En estos dos casos, puesta la condición de que el sacerdote esté aprobado para confesiones de mujeres, el mismo derecho le concede o extiende la jurisdicción para aquella religiosa en concreto que a el acude o le llama. Es sólida la opinión de aquellos que sostienen puede hacerse en este caso uso de un confesor que no tenga aprobación general para mujeres, pero sí para alguna casa de religiosas, dentro de la misma diócesis.

3<sup>a</sup>—**Que se haga la confesión en el lugar debido.** El canon 522, antes transcrito, dice a este propósito que la confesión hecha en cualquier iglesia u oratorio, aun semipúblico, es válida y lícita, supuestas en la religiosa las demás condiciones generales, y las especiales para acercarse al confesor ocasional. En cuanto apareció el Código empezaron las discusiones entre los autores sobre la manera de interpretar las anteriores palabras, sosteniendo unos que la confesión hecha fuera de los lugares señalados, aunque ilícita, siempre era válida, mientras otros estaban por la invalidez. Llevado el asunto a la Comisión encargada de la interpretación auténtica, se formuló la pregunta en los siguientes términos: “Las palabras del canon 522 **“la confesión hecha en cualquier iglesia u oratorio, aun semipúblico, es válida y lícita”** ¿han de entenderse de tal modo que la confesión hecha fuera de aquellos lugares es no sólo ilícita, sino también inválida?” Y la respuesta del 4 de noviembre de 1920 fué del tenor siguiente: “El canon 522 ha de entenderse de este modo: que las confesiones que las religiosas hacen para tranquilidad de su conciencia con el confesor aprobado para mujeres por el Ordinario del lugar son lícitas y válidas con tal de que se hagan en igle-

---

jurisdicción diocesana están comprendidos en la reservación, porque si el penitente no es súbdito del Ordinario que reserva, el confesor recibe la facultad limitada, y no puede absolver más allá de los términos señalados en la concesión.

sia u oratorio, aún semipúblico, o en lugar **legítimamente** destinado para oír confesiones de mujeres”.

Con la anterior respuesta lejos de llegar la deseada claridad, aumentó la confusión, porque desde luego los que antes tenían ya posiciones tomadas creyeron poder con ella confirmarse en sus respectivos puntos de vista; y apareció además la cuestión de si el lugar legítimamente destinado para oír confesiones de mujeres, de que habla la misma respuesta de la Comisión, había de entenderse precisamente de mujeres seglares, o también de los lugares destinados única y exclusivamente a oír confesiones de religiosas. Los que antes sostenían que la confesión hecha fuera de los mencionados lugares siempre es válida, viendo que la Comisión no respondió a la pregunta afirmativa o negativamente en términos expresos, según costumbre, quisieron ver por parte de la Comisión por lo menos empeño en dejar las cosas en la penumbra, y de consiguiente no negaba, según ellos, la validez. A los defensores de la sentencia contraria les parecía que la respuesta era suficientemente clara. En realidad, el motivo de dar la respuesta en la forma que se ha visto parece que obedeció al propósito de extender también la validez de las confesiones a los lugares legítimamente destinados para confesiones de mujeres fuera de iglesias y oratorios públicos o semipúblicos. Parecía muy lógico el razonar de esta manera: la confesión hecha para tranquilidad de conciencia es lícita y válida a condición de que se haga en los lugares señalados; luego si se hace fuera de ellos, ni es lícita ni es válida.

Los que sostenían la validez de la confesión fuera de los lugares señalados aducían como principales argumentos: a) Las religiosas en el caso presente hacen su confesión al tenor de las mujeres seglares; las confesiones de éstas han de oírse, es verdad, por regla general, en iglesia u oratorio público o semipúblico, o en lugar legítimamente destinado para ellas; pero si se oyen fuera de dichos lugares, la absolución siempre es válida, y si hay causa justificada, es también lícita (cc. 909, 910); luego las confesiones de las religiosas correrán la misma suerte; b) Se alegaba en confirmación una respuesta privada dirigida el 3 de julio de 1916, o sea antes del Código, al Obispo de Linz; c) Después de la respuesta de la Comisión creían por lo menos autorizado este modo de pensar, ya que abiertamente no se decía lo contrario.

Los que enseñaban que la condición del lugar afecta a la validez, arguían así: a) La confesión se declara válida y lícita, si se hace en tales lugares; luego, si se hace fuera de ellos, ni es válida ni lícita; b) La Comisión emplea la partícula **dummodo**, que en Derecho suele afectar a la validez, y desde luego afecta en los Rescriptos siempre (Canon 39), y la respuesta vendría a ser una especie de Rescripto general; c) El caso presente ha

de interpretarse en sentido estricto al tenor del canon 19, porque es como una excepción de la ley general; d) Caería por su base el canon que exige jurisdicción especial para las religiosas, si tan fácilmente se las equipara en todo a las demás mujeres.

Con estos, principalmente, y algunos otros razonamientos se combatía por ambas partes. Dejamos al juicio del docto lector el apreciar la solidez de algunos de ellos.

Por otra parte, si se trataba de acudir al argumento de autoridad, tampoco se podía decidir la cuestión, pues ambas sentencias contaban con notables canonistas en su favor, si bien es verdad que la mayoría estaba por la nulidad de la confesión hecha fuera de los lugares tantas veces indicados. Eran de esta opinión Fanfani, Ogetti, Blat, Chelodi, "I Monitore Ecclesiastico", Oesterle, Vermeersch, Pejska... Opinaban por el contrario que no afectaba a la validez Prümmer, Maroto, Goyeneche, Schaffer...

Estábamos, pues, en un caso dudoso; y la Iglesia suplía la jurisdicción (canon 209). Así, pues, las religiosas que hasta el presente hubiesen hecho confesiones para tranquilidad de su conciencia, fuera de los lugares indicados, como ha ocurrido con aquellas que en el mismo locutorio, sin que en él hubiese confesionario, hicieron uso del confesor ocasional, no necesitan inquietarse; pero en adelante ya saben que tal confesión ni es lícita ni válida. Apesar de todo urgía una declaración para tranquilidad de todos y para que no se abusase de estas confesiones ocasionales y se hechase por tierra prácticamente el prescripto de la especial jurisdicción para religiosas. Se formuló la pregunta en términos precisos, y la Comisión respondió también claramente, según se ha visto. Afecta, pues, a la validez la circunstancia o condición del lugar. Para hacer uso del confesor ocasional se requiere confesarse en una iglesia—no importa según el derecho vigente que sea la propia o una extraña—, en oratorio público: se entiende tal "si fué erigido principalmente en beneficio de algún colegio, o también de particulares, pero de tal suerte que todos los fieles tengan derecho, legítimamente comprobado, de frecuentarlo, por lo menos durante los oficios divinos" (canon 1188, p. 2, n. 1). También puede hacerse la confesión en oratorio semipúblico, que es el erigido en beneficio de una comunidad o grupo de fieles, y no es libre para todos su frecuencia (canon 1188, p. 2, n. 2.). Por consiguiente puede hacerse esta confesión de que venimos hablando en los mismos oratorios de las religiosas. Finalmente se hace lícita y válidamente la confesión en cualquier otro lugar **legítimamente** destinado para oír confesiones de mujeres; no sólo de mujeres seglares, sino también en el lugar destinado exclusivamente para confesiones de religiosas, como nos consta por la respuesta a la segunda duda. Y así se puede confesar con el ocasional en el confesionario que algunas religiosas tienen

enclavado en la pared del locutorio, y que sólo a ellas está destinado, porque sólo comunica la rejilla con el interior; no puede sostenerse en adelante la opinión de los que afirmaban que no bastaban estos lugares legítimamente destinados para oír confesiones de religiosas exclusivamente.

4º—Que la religiosa acuda (adeat) al confesor. Y vamos, por fin, a la cuarta condición que se requiere en la religiosa para confesarse con el ocasional: que ella acuda al confesor. El canon emplea la palabra *adeat*, que en sentido algún tanto libre puede traducirse por *acuda*, y que literalmente sería *se acerque*. De aquí vino la cuestión de si era preciso que la religiosa fuese materialmente al lugar donde se encontrase el confesor, o podía ella llamarle. En el primer caso este beneficio quedaría casi exclusivamente reservado a las religiosas que no viven en clausura— como sucedía antes del Código, desde el citado Decreto *Cum de Sacramentalibus*, en donde se decía que si la monja o hermana se hallaba fuera de casa . . . —, pues las de clausura sólo podían acercarse al ocasional contadas veces: si venía alguno a visitarlas, si tenían niñas internas que desde la misma clausura confesasen con sacerdote distinto del confesor de las religiosas . . .

También el parecer de los autores sobre este particular se hallaba dividido. Hoy tenemos la declaración terminante que antes se ha traducido. La palabra *adeat*, *acuda*, *se acerque*, no se entiende en sentido estricto de tal suerte que la religiosa no pueda llamar al confesor al lugar legítimamente destinado para confesiones de mujeres en general o de religiosas en particular.



# Sagrada Congregación de Ritos

LECCION IX, ABREVIADA, DE STA. TERESITA DEL NIÑO JESUS, DIA 3 DE OCT.

## Lectio IX

Terésia a Jesu Infante, Alensónii in Gállia, ex honestis piisque parentibus orta est. Quinto aetatis anno, matre amissa, Dei providentiae se totam commisit sub vigilantia amantissimi patris et sororum natu maiorum: quibus magistris, ad currendam perfectionis viam ut gigas exsultavit. Novennis virginibus ex Ordine Sancti Benedicti Lexoviis excolenda traditur. Décimo aetatis anno, arcano et gravi morbo diu cruciata, ope Dominae nostrae a Victória, divinitus fuit liberata. Angélico fervore repleta, ad sacrum convivium primitus accedens, insatiabilem huius cibi famem haurire visa est. Carmelitarum Excalceatorum Ordinem ingredi cupiens, ob aetatis defectum, multas ad religiosam vitam amplectendam nacta est difficultates, quibus fortiter superatis, Lexoviensem Carmelum, quindecim annos nata, feliciter ingressa est; ibique eximia erga Deum et proximum caritate flagravit. Spiritualem infantiae viam, secundum Evangelii doctrinam, secuta, alios, speciatim novitias, eadem edocuit. Patiendi desiderio inflammata, duobus ante obitum annis Dei miserentis amori se victimam obtulit. Viginti quatuor annos nata, die trigésima Septembris, anno millésimo octingentesimo nonagésimo séptimo, ad Sponsum evolavit. Quam virtutibus et prodigiis claram Pius Papa Undécimus inter Beatas virgines adscripsit, novisque fulgentem signis, recurrénte máximo Jubilaeo, décimo sexto calendas Júnias, solémniter Sanctorum fastis accénsuit.

## URBIS ET ORBIS

Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa XI, referente infrascripto Domino Cardinali, Sacrae Rituum Congregationi Praefecto, suprascriptam lectionem contractam, in festi S. Terésiae a Jesu Infante commemoratione recitandam, rite revisam approbavit et benigne concessit: servatis de cetero rubricis. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 26 Octobris 1927.

A. CARD. VICO, Episc. Portuen. et S. Rufinae,

S. R. C. Praefectus.

L. † S.

ANGELUS MARIANI, Secretarius.

# Negocios extraordinarios

## CONCORDATO DE LITUANIA CON LA SANTA SEDE

(Sept. 27, 1927)

Art. 1. La Iglesia Católica sin distinción de ritos disfrutará de toda libertad en el ejercicio de su poder espiritual y jurisdicción, administración y gestión de sus negocios y bienes, conforme a las leyes divinas y canónicas.

2. Los Obispos, el clero y los fieles se comunicarán libre y directamente con la S. Sede; los Obispos con su clero y pueblo, y con la misma libertad podrán publicar sus instrucciones, mandatos y pastorales.

3. Habrá en Lituania un Internuncio, y ante la S. Sede un Embajador de la República.

4. Las autoridades civiles prestarán su apoyo a las eclesiásticas en la ejecución de sus disposiciones.

5. Los eclesiásticos gozarán en su ministerio de una protección jurídica especial. Gozarán como los funcionarios del Estado de exención de embargo judicial sobre una parte de su sueldo.

Los ordenados, profesos, seminaristas y novicios estarán exentos del servicio militar, aun en caso de guerra y leva general. Asimismo de las funciones cívicas incompatibles con la vocación sacerdotal según el derecho canónico.

6. Se asegura la inmunidad de las iglesias, capillas y cementerios, salvo la seguridad pública.

7. Los ejércitos de la República gozarán de todas las exenciones concedidas a los ejércitos por la S. Sede, según el derecho canónico. Los capellanes estarán sujetos a un Arzobispo que tendrá el derecho de escogerlos.

8. Los domingos y el día de la fiesta nacional de la independencia, los sacerdotes oficiales rezarán una oración litúrgica por la prosperidad de la República y por su Presidente.

9. Ninguna parte de la República dependerá de un Obispo que tenga su sede fuera de ella. La provincia eclesiástica no se modificará sin previo acuerdo con el Estado.

10. La creación o innovación de beneficios, Ordenes y Congregaciones religiosas, así como sus casas y establecimientos dependerá de la autoridad eclesiástica, la cual se entenderá con el Gobierno cuando tales cambios impliquen gastos para el Tesoro del Estado. Las Ordenes y Congregaciones religiosas podrán establecerse en Lituania, siempre que constituyan en ella una provincia. De lo contrario, las casas ya existentes serán reconocidas por el Estado, mas para abrir otras se necesitará licencia especial de la S. Sede.

11. La elección de Obispos pertenece a la S. Sede, la cual antes se dirigirá al Presidente para cerciorarse que no obsta ninguna razón de carácter político.

12. Antes de entrar en funciones prestarán ante el Presidente juramento de fidelidad según la fórmula siguiente:

13. 1º En las escuelas públicas o subvencionadas por el Estado es obligatoria la enseñanza religiosa. La autoridad religiosa competente señalará los programas y textos, nombrará los maestros, velará la enseñanza y la moralidad.

Si el Obispo retira a uno la facultad de enseñar la religión, quedará éste privado de ella.

Los mismos principios regirán en cuanto a los profesores o agregados universitarios de las facultades de Filosofía y Teología sostenidas por el Estado.

2º En todas las diócesis la Iglesia Católica, en conformidad con el Derecho Canónico, poseerá seminarios subvencionados por el Estado; ella los dirigirá y nombrará los profesores.

Los diplomas de estudio expedidos por los seminarios mayores bastarán para enseñar la religión en las escuelas públicas o subvencionadas por el Estado.

3º En todas las escuelas públicas o subvencionadas por el Estado éste de acuerdo con los Ordinarios velará por que los discípulos puedan cumplir convenientemente sus deberes religiosos.

4º Cuanto a la educación de la juventud católica, el Estado reconoce a los Ordinarios los derechos del can. 1381, y dará curso a las reclamaciones justificadas de los mismos.

5º Todas las escuelas dependientes del Ordinario y que se conformen al programa del Ministerio de Instrucción pública, se equiparan en cuanto al valor de los diplomas a las del Estado.

14. El clero está autorizado para llevar registros de nacimientos, bautismos, matrimonios y defunciones, que hacen fe aun en el fuero civil. La Iglesia suministrará al Estado copia de los registros del año en curso, así como los registros de los quintos del año correspondiente. Si los derechos de las partidas no los pagan los interesados, el Estado los pagará.

15. El matrimonio canónico tiene efectos civiles.

16. Los eclesiásticos, sus bienes y los bienes de las personas jurídicas están sujetas a tributación como los laicos y personas jurídicas laicales. Exceptuáanse los edificios consagrados al servicio divino, los seminarios, las casas de formación de los religiosos y religiosas y las de habitación de los mismos que tengan voto de pobreza, y los bienes y títulos cuyas rentas se destinan al culto. Las habitaciones de los Obispos y del clero parroquial serán tratadas por el fisco como las oficiales de los funcionarios del Estado.

17. Todas las personas jurídicas eclesiásticas tendrán derecho a adquirir, administrar y enajenar conforme los cánones, y de presentarse ante las autoridades del Estado para la defensa de sus derechos civiles.

18. La República garantiza a las autoridades competentes el derecho de conferir cargos y beneficios eclesiásticos conforme a los cánones.

No podrán obtener parroquias sin consentimiento del Gobierno: 1.º Los extranjeros no naturalizados. 2.º Los que se han mostrado contrarios a la seguridad del Estado. Antes de proceder al nombramiento de párrocos, la autoridad eclesiástica se informará del Ministro sobre estos dos puntos.

19. Queda en vigor el derecho de patronato del Estado y de los particulares.

20. Si los eclesiásticos son acusados ante los tribunales laicos de crímenes civiles, los tribunales informarán en seguida al Ordinario, y les tramitarán el acta de acusación y detención. El Ordinario o su delegado podrán, después de la conclusión del proceso, tomar conocimiento de él. En caso de arresto o prisión se les tendrá las consideraciones debidas a su dignidad y estado.

Sufrirán la pena en locales separados de los laicos, a no ser que hayan sido reducidos por el Ordinario al estado laical. Siendo condenados a pena de detención, la sufrirán en una casa religiosa.

21. Los Ordinarios velarán por que los fieles tengan la asistencia religiosa en la lengua materna, según las reglas de la Iglesia.

22. 1.º Se reconoce el derecho de propiedad de todos los bienes que las personas jurídicas eclesiásticas posean actualmente.

2.º Si no están aun inscritos, la República consiente en que se inscriban.

3.º La cuestión de los bienes de que Rusia despojó a la Iglesia y están en poder del Estado lituano será objeto de ulterior arreglo.

4.º Los bienes que la República reclame de otras naciones y que pertenecieron a la Iglesia se le devolverán a ésta.

23. Pagos a ciertas diócesis.

24. El Arzobispo, Obispo, clero y cuerpo docente en los seminarios tienen derecho a retiro, cuya caja se arreglará de acuerdo con los Ordinarios.

25. El Estado reconoce plena libertad de organización y funcionamiento a las asociaciones que persiguen un fin principalmente religioso que forma parte de la **acción católica**, y como tales dependen del Ordinario.

26. Queda revocado cuanto se oponga a este Concordato.

27. Los bienes eclesiásticos situados en Lituania pertenecientes a personas jurídicas eclesiásticas que tienen su sede fuera, serán objeto de convenio especial.

28. Este Concordato entrará en vigor el día en que se cambien las actas de su ratificación.—A. A. Sed. 1927 p. 425-433.



# Sagrada Congregación del Concilio

## SERVICIO CORAL POR TURNO

(Abril 23, 1927)

Proposita sunt pro opportuna solutione huic Sacrae Congregationi Concilii dubia seu quaestiones quae sequuntur, de servitio choralis ad normam canonum, praesertim 414, 418, 419, ordinando, videlicet:

I. Utrum post Codicem ad ius *alternativae* requiratur expressa concessio Sedis Apostolicae, an sufficiant consuetudo vel constitutiones capitulares.

II. An canonici iure *alternativae* gaudentes, per interressentiam choro in hebdomada non sua, possint supplere absentias admissas in hebdomada sua.

III. Cum in Abulen., d. 15 martii 1924, resolutum fuerit diem integre computandum esse in casu illegitimae absentiae a choro etiam per aliquot horas, quaeritur: "An eadem computatio facienda sit in casu illegitimae absentiae ab aliqua hora ex parte illius qui obtinuit indultum *pro diebus et horis*".

Ad I: *Affirmative* ad primam partem, salva lege fundationis; *negative* ad secundam.

Ad II: *Negative*.

Ad III: *Affirmative*.—A. A. Sed. 1927 p. 415.




---

BOLETIN ECLESIASTICO

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

# Narraciones Bíblicas

## SECCION OCTAVA

### LA LEY Y LA ALIANZA

#### 1—VIAJE DESDE EL MAR ROJO AL SINAI (1)

##### 1. Milagro de las aguas de Mara. Elim.

Después del paso del mar Rojo, los israelitas caminaron tres días por el desierto de Sur faltos de agua, y llegando a Mara, no podían beber las aguas que allí había, porque eran amargas (2).

(1) La región que van a recorrer los hebreos es una península situada entre dos golfos del mar Rojo, el golfo de Suez (*Sinus hieropolitanus*) y el Aqabah (*sinus aelaniticus*), extendiéndose por el norte hasta tocar el sur de la tierra de Canaán o Palestina. Esta península se conoce con el nombre de Arabia Petrea, que le viene de la ciudad de Petra, y también con el de península del Sinaí. En el sur de la misma se alza un grandioso macizo de granito rosa, cuyos picos más altos alcanzan, el Serbal 2.060 metros, el Yebel Musa 2.285, el Yebel Katherin 2.600. Estos picos y otros menos importantes retienen suficiente nieve y agua de lluvia para comunicar cierto grado de humedad a los profundos valles que los separan y en los que hay alguna vegetación desigual, principalmente de acacias seyales, tamariscos y palmeras. Hacia el norte del macizo el granito da lugar al asperón (especie de piedra arenisca), cuyas formas abigarradas tienen un aspecto menos sublime pero más curioso y fantástico. Caminando hacia el norte se va insensiblemente descendiendo hacia una gran llanura de arena (Debbet er-Ramleh), en cuya extremidad se levanta en forma de herradura el Yebel et-Tih. Cuando se ha escalado esta montaña, se entra en una inmensa meseta blanca cortada por innumerables grietas que descienden poco a poco hacia el mar. Pronto los diferentes valles se agrupan en el Uadi el-Arisch, antiguo torrente de Egipto, ancho valle sin aguas corrientes, pero suficientemente regado por las de lluvia para que los matorrales de tamariscos lo distinguan del desierto. Aquella meseta es la soledad triste, el país de la sed y del calor y el de los engañosos espejismos. Sin embargo, algunos picos azulados van surgiendo en el horizonte.—Entre la punta del golfo de Aqabah y el sur del mar Muerto se extiende el Arabáh, valle profundo, arenoso y tórrido.—Las diferentes paradas o estaciones de los hebreos se hallan indicadas en los cc. 15-18 del Exodo y, parcialmente en varios lugares de los Números y del Deuteronomio, pero más completamente en Núm., c. 33. Se han podido identificar, unas ciertamente y otras con más o menos probabilidad, gran número de localidades.

(2) *El desierto de Sur*, a lo largo de la parte superior oriental del golfo de Suez y de los Lagos Amargos, es una meseta muerta y estéril, de monotonía desoladora. Llamábase también de *Etam*, y se prolongaba muy adentro hacia el sur de la Palestina. *Mara*. Si los hebreos pasaron el mar Rojo por el norte de los Lagos Amargos, como se ha indicado anteriormente, la estación de Mara no puede ser otra que el oasis de Ayun Musa ("Fuentes de Moisés"). Sus aguas, aunque potables en absoluto,

Y murmuró el pueblo contra Moisés diciendo: “¿Qué bebemos?” Pero Moisés clamó al Señor, que le mostró un madero, y habiéndolo echado en las aguas, se endulzaron.

Allí el Señor le dió preceptos y ordenanzas y le probó diciendo: “Si oyeres la voz del Señor tu Dios e hicieres lo que es recto delante de él y obedecieres sus mandamientos, no enviaré sobre ti ninguna de las plagas que descargué sobre Egipto, porque yo soy el Señor dador de tu salud.”

De Mara partieron para Elim, donde había doce fuentes y setenta palmeras, y acamparon junto a las aguas cerca de un mes (3).

## 2. Milagro de las codornices y del maná.

Partiendo de Elim, acamparon Junto al mar Rojo (1), y después llegaron al desierto de Sin, que está entre Elim y el Sinaí (2), y murmuraron todos contra Moisés y Aarón diciendo: “¿Ojala hubiésemos muerto por la mano del Señor en Egipto, cuando nos sentábamos junto a las ollas de carne y comíamos el pan hasta hartarnos! ¿Por qué nos habéis traído a este desierto para matar de hambre a todo el pueblo?”

Y habló el Señor a Moisés diciendo: “He oído las murmuraciones de los hijos de Israel; díles así: “Esta tarde comeréis

(3) *Elim*, oasis en el Uadi Gharandel, a dos horas y media de Ain Hauara, donde aun actualmente hay agua dulce y algunas palmeras.

(1) Al cual llegarían por los Uadis Useit, Schebeikeh y Tayibeh, en cuyo extremo la playa se ensancha en el punto llamado Ras Abu Zenimeh.

(2) El itinerario que siguieron los israelitas desde la playa del mar Rojo hasta el Sinaí es incierto. Tres caminos son posibles. Uno, siguiendo la playa, entra después por el gran desierto de El-Qaa, al pie del macizo granítico, y sube al Sinaí por el Uadi Feirán, o por el U. Hebran, o, más al sur, por el U. Islih. El segundo penetra en la montaña por el U. Baba, asciende un desfiladero escarpado, pasa por las minas egipcias del U. Maghara y entra en el U. Feirán. El tercer itinerario entra en la montaña por el U. Baba, tuerce al norte, llega al desierto de Debbet er-Ramlehh, gana el U. Khamileh y otros casi en línea recta hasta el U. Scheik.—El primer itinerario es improbable; el segundo es el adoptado por muchos viajeros y exégetas, pero sufre muchas y serias dificultades; el tercero es el que mejor concuerda con el texto sagrado. Según esta tercera opinión, *el desierto de Sin* sería el Debbet er-Ramleh, gran llanura de arena al pie del Yebel et-Tih. Va del noroeste al sudeste, y puede afirmarse de ella que está, como dice el texto bíblico, *entre Elim y el Sinaí*, es decir, entre el U. Gharandel y el macizo granítico del Yebel Musa, pero sin tocar a uno ni otro. Las estaciones de *Dafca* y *Alús* (nombradas en Núm. 33, 12-14) serían, respectivamente, las minas egipcias de Sarabut el-Khadim (Mafak en los documentos egipcios) y El-Esch, situado este último cerca del gran U. Scheik.

son fuertemente salobres. Distan del norte de los Lagos Amargos algo más de 70 kilómetros en línea recta. Otros colocan esta parada en Ain Hauara, distante de Ayun Musa cerca de 60 kilómetros.

carnes y por la mañana os hartaréis de panes, y sabréis que yo soy el Señor Dios vuestro”.

Llegó, pues, la tarde, y vino tal número de codornices, que cubrieron los reales, y por la mañana se halló esparcido un rocío alrededor del campamento. “Man-hu” (¿Qué es esto?), dijeron los israelitas. Moisés les respondió: “Esto es el pan que os da el Señor en alimento.” Y los israelitas dieron a esta sustancia el nombre de Maná, palabra derivada de Man-hu.

El maná era una cosa menuda y como machacada en mortero a semejanza de la escarcha que cae sobre la tierra, y tenía el sabor de la flor de harina mezclada con miel. Debían recogerlo por la mañana para el uso de aquel día; pero si alguno recogía más de lo necesario, se corrompía. Sólo la porción recogida en la víspera del sábado se conservaba durante dos días, porque en día de sábado no se hallaba en el campamento. Nunca faltó a los israelitas este alimento del cielo hasta el día en que pudieron tener los frutos de la tierra de Canaán, cuarenta años después (1).

### 3. El agua de la roca.

Habiendo salido los hijos de Israel del desierto de Sin, acamparon en Rafidim, en donde el pueblo no tenía agua para beber (2). Y levantando el grito contra Moisés, dijo: “Danos agua para que bebamos. ¿Por qué nos sacaste de Egipto para matarnos de sed a nosotros y a nuestros hijos y ganados?” Y Moisés clamó al Señor diciendo: “¿Qué haré a este pueblo? Dentro de poco me apedreará”. El Señor dijo a Moisés: “Adelántate al pueblo, y toma contigo algunos de los ancianos de Israel, y lleva en la mano la vara con que heriste el río, y ve. Yo estaré allí delante de ti sobre la peña de Horeb, y herirás la peña, y saldrá agua de ella para que beba el pueblo.” Hízolo así Moisés delante de los ancianos de Israel. Y llamó a aquel lugar Massah y Meribah (Tentación y Contención) a causa de la murmuración de los hijos de Israel y porque tentaron al Señor diciendo: “¿Acaso está el Señor con nosotros?” (3)

(1) El maná era figura de la Sagrada Eucaristía, verdadero pan del cielo.

(2) *Rafidim*. El nombre se conserva quizá en el del Uadi Erfayid, que está cerca del Nagb el-Haua, no lejos por consiguiente del Yebel Musa, como se supone poco después identificando el lugar de la peña con el Horeb o Sinaí.

(3) La piedra de Horeb es figura de N. S. Jesucristo, que se designa en la Escritura con el nombre simbólico de piedra viva, angular, fundamental, apoyo inmovible para las almas de buena voluntad, y piedra de tropiezo para los que, mal dispuestos, dan contra ella y se quebrantan (cf. Mt. 21, 42-44; Is. 28, 16; Hech. 4,11; I Petr. 2,7-8; etc.). El agua que brotó de la roca simboliza los Sacramentos, sobre todo la Eucaristía, salida, por decirlo así, del Corazón de Jesús herido de amor.

#### 4. Victoria sobre Amalec.

Y vinieron los amalecitas y peleaban contra Israel en Rafidim (1). Dijo Moisés a Josué: "Escoge hombres de valor, y sal y pelea contra Amalec: yo mañana estaré sobre la cumbre del collado teniendo la vara de Dios en la mano." Hízolo Josué como Moisés había dicho, y peleó contra Amalec, y Moisés y Aarón subieron a la cumbre del collado. Y cuando Moisés levantaba las manos, vencía Israel; mas si las bajaba un poco, Amalec llevaba la ventaja. Y Moisés tenía cansados los brazos; por lo que, tomando una piedra, se sentó en ella, y Aarón y Hur le sostenían los brazos por uno y otro lado. Y aconteció que no se cansaron sus manos hasta que se puso el sol. Y Josué auyentó a los amalecitas y los pasó a cuchillo. Y edificó Moisés un altar, y lo llamó Yahvéh-nissi (Jehová es mi bandera).

#### 5. Moisés reparte con otros el gobierno.

Y llegó Jetró al desierto donde estaban acampados los israelitas, y envió a decir a Moisés: "Yo Jetró, tu pariente, vengo a ti trayéndote a tu mujer y a tus dos hijos". Y habiendo salido Moisés a su encuentro, le hizo una profunda reverencia y le besó, y se saludaron mutuamente con palabras de paz. Y se alegró Jetró y ofreció víctimas y holocaustos a Dios, y fueron Aarón y todos los ancianos de Israel a comer pan con él delante de Dios.

Al día siguiente sentóse Moisés para juzgar al pueblo, que estaba alrededor de él desde la mañana hasta la tarde. Y habiéndolo visto Jetró, dijo a Moisés: "No está bien lo que haces; te consumes con un trabajo excesivo y consumes también al pueblo; esta ocupación es superior a tus fuerzas y no podrás soportarla tú solo. Oye mis consejos, y Dios será contigo. Sé tú medianero del pueblo en las cosas que pertenecen a Dios, para que le des cuenta de las súplicas que se le hacen, y manifiestes al pueblo las ceremonias y el ritual del culto y el camino por el que deben andar y lo que deben hacer. Escoge, pues, de todo el pueblo hombres firmes y temerosos de Dios, en quienes se halle verdad y que aborrezcan la avaricia, y juzguen ellos los asuntos de menor importancia, y así te sea más llevadera la carga repartida entre otros".

Oidas estas palabras, hizo Moisés lo que Jetró le había sugerido, y luego despidió a su suegro, el cual se volvió a su tierra.

---

(1) Dos tribus principales ocupaban entonces la península del Sinaí, los amalecitas y los madianitas. Aquéllos atacaron a Israel por el norte.

## II.—LA LEY DADA SOBRE EL SINAI.

### 1. Los hebreos al pie del monte Sinaí.

En el mes tercero después de la salida de Egipto llegaron al desierto de Sinaí, y allí fijaron sus tiendas enfrente del monte (1). Y Moisés subió a Dios, y le llamó el Señor desde el monte y le dijo: “Esto dirás a la casa de Jacob y anunciarás a los hijos de Israel: Vosotros mismos habéis visto lo que hice con los egipcios, de qué manera os he traído sobre mis alas como un aguila y os he tomado, para mí. Pues si oyereis mi voz y guardareis mi pacto, seréis para mí una porción escogida entre todos los pueblos, porque toda la tierra es mía. Y vosotros seréis para mí un reino sacerdotal y nación santa”. Refirió Moisés al pueblo estas cosas y el pueblo a una respondió: “Haremos cuanto ha dicho el Señor”.

Entonces Dios, por medio de Moisés, dió orden al pueblo de purificarse, de lavar sus vestidos y de estar preparados para el día tercero, añadiendo que no subiesen al monte ni se acercasen a él.

### 2. Promulgación de la Ley.

Había ya llegado el día tercero, cuando he aquí que muy de mañana se oyeron grandes truenos, y comenzó a relampaguear y a cubrir una nube muy densa el monte, y el sonido de las bocinas era más fuerte y estrepitoso; y se atemorizó el pueblo que estaba en los reales. Y habiendo sacado Moisés a los israelitas del campamento para salir al encuentro de Dios, se detuvieron al pie del monte. Y todo el monte Sinaí humeaba, porque había descendido el Señor sobre él en medio de fuego, y subía el humo de él como de un horno, y todo el monte causaba grande terror. Y descendió el Señor sobre el monte Sinaí y habló diciendo:

“Yo soy el Señor tu Dios, que te saqué de la tierra de Egipto, de la casa de servidumbre. No tendrás otros dioses delante de

---

(1) Los hebreos entraron en el desierto del Sinaí por el Uadi esch-Scheik, llegando al pie de los grandiosos picos que habían de ser testigos de la promulgación de la ley y de la celebración de la alianza. El macizo del Sinaí se compone de tres montes paralelos, separados por los valles El-Ledscha y Esch-Schoeb (o Ed-Deir). El monte septentrional se llama Yebel ed-Deir, a cuyos pies se halla el convento de Santa Catalina; el del sur, Yebel el-Homr o Yebel Katherin; entre los dos se halla el monte Horeb o Sinaí, llamado actualmente Yebel Musa. Este consta de numerosos picos separados unos de otros por valles o torrenteras. El pico más alto, llamado Yebel Musa, como toda la montaña, y también Yebel Mbneischa, “Monte de la Conferencia”, fué testigo de las comunicaciones de Dios con Moisés, que moró allí en una gruta natural que hay en la misma cima del monte. El Ras Safsafeh, desde el cual se domina el ancho Uadi er-Rahah, donde acampó Israel, fué el escenario de la promulgación de la ley. Todo el paisaje es de grandeza y sublimidad incomparables.

mí. No harás para ti escultura ni semejanza alguna de lo que esté arriba en el cielo, ni de lo que esté abajo en la tierra, ni de lo que esté en las aguas debajo de la tierra: no te inclinarás a ellas ni les darás culto (1); porque yo soy el Señor tu Dios, Dios celoso, que visito la iniquidad de los padres sobre los hijos, hasta la tercera y cuarta generación de los que me odian, y que uso de misericordia hasta con la milésima generación de aquellos que me aman y guardan mis mandamientos.

“No tomarás el nombre del Señor tu Dios en vano, porque el Señor no tendrá por inocente al que tomare su nombre en vano.

“Acuérdate del día de Sábado para santificarlo. Seis días trabajarás y harás en ellos toda tu obra; mas el día séptimo es día de descanso, consagrado al Señor tu Dios. No hagas en él obra alguna tú, ni tampoco tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu sierva, ni tu animal, ni el extranjero que habita dentro de tus puertas. Porque en seis días hizo el Señor los cielos y la tierra, el mar y todo cuanto hay en ellos, y descansó en el séptimo; por tanto el Señor bendijo el día de sábado y lo santificó.

“Honra a tu padre y a tu madre, para que se prolonguen tus días sobre la tierra que el Señor tu Dios te ha de dar.

“No matarás.

“No cometerás adulterio.

“No hurtarás.

“No dirás falso testimonio contra tu prójimo.

“No codiciarás la casa ni la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su sierva, ni su buey, ni su asno, ni cosa alguna que sea de él”.

Y todo el pueblo estaba observando los truenos y las llamas y el sonido de la trompeta y el monte que humeaba; y viéndolo el pueblo, temblaron todos y pusiéronse de lejos, y dijeron a Moisés: “Háblanos tú, que nosotros oiremos; mas no nos hable Dios, no sea que muramos”. Y respondió Moisés al pueblo: “No temáis; porque para probaros ha venido Dios, y para que su temor esté delante de vosotros, a fin de que no pequéis”.

### 3. Alianza del Señor con su pueblo.

Y escribió Moisés todas las palabras del Señor, y levantándose de mañana, edificó un altar al pie del monte con doce piedras, que representaban a las doce tribus de Israel. Después ofreció un sacrificio, y con sangre de las víctimas roció el altar. Y tomando el libro de la alianza, leyó delante del pueblo, el cual

(1) Lo que Dios prohíbe aquí es solamente el hacer esculturas e imágenes para adorarlas y darles el culto debido a El solo. Los católicos no damos culto de latría, que sólo a Dios pertenece, a las imágenes de la Virgen y de los santos, ni referimos nuestra veneración a ellas, sino a los santos a quienes representan.

dijo a una voz: "Haremos todo lo que ha dicho el Señor y seremos obedientes". Entonces Moisés roció al pueblo con sangre de las víctimas, diciendo: "Esta es la sangre de la alianza que ha concertado el Señor con vosotros".

Subió luego Moisés al monte con Aaron, Nadab y Abiú y setenta ancianos, y vieron al Dios de Israel, y debajo de sus pies había como una obra de pavimento de zafiros, que era como el cielo mismo en claridad. Mas no extendió la mano sobre los nobles de Israel, los cuales vieron a Dios, y sin embargo comieron y bebieron (1).

Después mandó el Señor a Moisés que subiese él solo a la cima del monte Sinaí, donde le dió instrucciones sobre el gobierno del pueblo y las ceremonias religiosas. Moisés permaneció en el monte cuarenta días con sus noches sin comer ni beber, conversando con el Señor, que le entregó dos tablas de piedra en las cuales había escrito su ley.

#### 4. El becerro de oro.

Los israelitas, durante la ausencia de Moisés, se dejaron llevar de sus instintos idolátricos que habían adquirido durante su larga permanencia en Egipto: "No sabemos qué ha sucedido a ese Moisés", dijeron; y obligaron a Aarón a que les hiciese "un dios visible", que pudiese ir delante de ellos en su viaje por el desierto.

Aarón tuvo la debilidad de ceder ante sus instancias, y con las joyas que le trajeron hizo un becerro de oro, y el pueblo ofreció sacrificios a este ídolo, y después de haber comido y bebido, se levantó a cantar y a bailar.

Y bajando Moisés de la montaña por orden de Dios, vió aquella impía fiesta (2), que al mismo tiempo era una apostasía, y su ira se inflamó, y rompió las tablas de la ley escritas por el dedo mismo de Dios. Luego redujo a polvo el becerro de oro y, mezclado con agua se lo dió a beber al pueblo, y armó a la tribu de Leví, que recorrió el campamento y dominó la revuelta matando a 23.000 hombres.

(1) Los hebreos creían que el ver a Dios causaba la muerte.

(2) La idea del becerro de oro debió de presentarse fácilmente a la imaginación de los israelitas, que habían visto en Egipto el culto del Dios Apis o toro sagrado. Parece que tuvieron el extraño pensamiento de adorar al verdadero Dios en aquella forma, pues como Aarón, al anunciar la fiesta del becerro, les dijo: "Mañana será la fiesta solemne de Yahvéh" (Es. 32,5). Pero Yahvéh acababa de inscribir, en el primer mandamiento de su ley, la prohibición de "hacer imágenes para adorarlas". El pecado de los israelitas en esta circunstancia fué querer hacer de Yahvéh, el Único e Infinito, un dios cualquiera, semejante a los "dioses de las naciones".

## 5. Perdón del Señor. Renovación de la alianza.

El pueblo, comprendiendo que su alianza con Dios estaba rota, se vistió de duelo y lloró su pecado. Entonces Moisés intercedió por los culpables, y el Señor le dijo: "Corta dos tablas de piedra como las primeras, y yo escribiré en ellas las palabras que contenían las tablas que rompiste".

Moisés volvió al Sinaí llevando las dos tablas y permaneció allí otros cuarenta días y cuarenta noches sin comer ni beber, y Dios escribió sobre ellas las diez palabras de la alianza, y dió a Moisés varios mandatos y leyes y renovó su alianza con Israel.

Y cuando Moisés bajó del monte Sinaí, llevaba las dos tablas del testimonio y no sabía que su rostro despedía rayos de luz de resultas de la comunicación y plática con el Señor. Después cubría su rostro con un velo cuando tenía que hablar con los hijos de Israel, pero se lo quitaba cuando hablaba con Dios (1).

## III.—EL CULTO DIVINO; EL SACERDOCIO; LAS FIESTAS.

### 1. Construcción del tabernáculo.

El Señor, en una de sus primeras manifestaciones a Moisés en el Sinaí, había dicho: "Los hijos de Israel me labrarán un Santuario, y yo moraré en medio de ellos". Dios no quería que los cultos idolátricos se mezclasen con su culto, por lo cual prescribió, en todos sus pormenores, construir un santuario o tabernáculo donde debía ser adorado, consagrar sacerdotes y levitas para el culto divino y establecer fiestas que recordasen lo que Dios había hecho por Israel y lo que Israel, en compensación, había de hacer por su Dios.

Habló, pues, Moisés a toda la congregación de Israel diciendo: "Tome cada uno de sus bienes una ofrenda, a fin de que pueda construirse la morada del Señor y se hagan las vestiduras de ceremonia para el servicio del santuario". Y el pueblo llevó, en ofrenda voluntaria, mucho más de lo que era necesario para todas las obras que había que ejecutar.

---

(1) La luz que iluminaba el rostro de Moisés era como el sello divino de su alianza con el Señor y de su misión entre los hombres. Era el doble símbolo de la santidad del profeta, que le había hecho apto para recibir las comunicaciones celestes, y de la gracia divina derramada en él hasta en su rostro. En sentido profético, el velo con que Moisés se cubría la cara figuraba, según san Pablo (II Cor. 3,13), la ceguera que había de caer un día sobre los Judíos cuando se tratase de comprender los vaticinios y de aplicarlos al Mesías.

## 2. El Tabernáculo.

Era un pabellón o tienda portátil que tenía 30 codos de largo por 10 de ancho y otros 10 de alto (1). Esta tienda se orientaba de este a oeste en el sentido de su largura, y se dividía en dos partes, que eran el **Santo de los Santos** y el **Santo**. El **Santo de los Santos**, al oeste, contenía el **Arca de la alianza**, hecha de madera de acacia, que es casi la única que hay en la península del Sinaí, revestida de oro. En el Arca fueron depositados un vaso de oro lleno de maná, el Pentateuco, la vara de Aarón y las tablas de la ley. El Arca estaba cubierta por el **Propiciatorio**, placa de oro sobre la cual reposaban dos **Querubines** con las alas extendidas. En el **Santo**, situado al este, se hallaban el **Altar de los perfumes**, así llamado a causa de los perfumes y del incienso que sobre él se quemaban en honor de la Divinidad; la **Mesa de la Proposición**, en la que se ponían doce panes consagrados cada sábado al Señor, y el **Candelabro de siete brazos**, que debía lucir durante la noche. Las dos partes del Tabernáculo estaban separadas una de otra por un **Velo** ricamente bordado. El Tabernáculo estaba cubierto por cuatro toldos superpuestos: el primero de lino finísimo bordado de oro, el segundo de pelo de cabra, el tercero de pieles teñidas de rojo, y el cuarto de pieles teñidas de azul.

Un **Atrio** de 100 codos por 50 rodeaba el Tabernáculo. En él se hallaba, entre la puerta situada al oriente y el tabernáculo, el **Altar de los holocaustos** y, hacía la mitad de su largura por la parte sur, un recipiente metálico llamado **Mar de bronce**, donde los sacerdotes practicaban las abluciones litúrgicas.

Los Judíos miraban el Tabernáculo cómo mansión del Dios de Israel, porque desde aquel lugar la Divinidad daba señales sensibles de su presencia. Allí era donde debían ofrecerse las oraciones, los votos, las ofrendas del pueblo y los sacrificios, estando prohibido, bajo pena de muerte, que estos últimos se ofreciesen en otra parte. El Tabernáculo estaba colocado en medio del campamento, rodeado por las tiendas de los levitas y más afuera por las de las otras tribus, según el orden que se les había señalado.

## 3. Institución del Sacerdocio.

Hasta la promulgación de la ley sobre el Sinaí, las funciones del culto eran ejercidas por los primogénitos de Israel. El Señor ordenó que en adelante los primogénitos fuesen sustituidos en el servicio divino por los individuos de la tribu de Leví y especialmente por los de la familia de Aarón.

(1) El codo sagrado, que es el nombrado aquí, tenía 0,525 m. y el codo vulgar 0,420 m.

Moisés consagró con la sagrada unción a Aarón y a sus hijos; después puso a su disposición, para el servicio de los altares y del tabernáculo, a los Levitas, es decir, a los otros miembros de la tribu de Levi.

Hubo, pues, desde entonces tres categorías de personas encargadas de las funciones del culto: **los Levitas, los Sacerdotes y el Sumo Sacerdote.** Los Levitas asistían a los sacerdotes en el ejercicio de su ministerio; los Sacerdotes ofrecían los sacrificios; el Sumo Sacerdote era el Jefe supremo de todo el cuerpo sacerdotal. Sólo él podía entrar en el Santo de los Santos.

Los Sacerdotes vestían una ropa larga de lino fino, sujeta con un cingulo a la cintura, y cubrían la cabeza con un turbante blanco. El Sumo sacerdote llevaba además una túnica azul sin mangas, que le llegaba hasta las rodillas; un humeral tejido de lino blanco e hilo de oro y suspendido sobre el pecho, el pectoral, formado de doce piedras preciosas sobre cada una de las cuales estaba grabado el nombre de una tribu. Sobre una lámina de oro, fijada en la parte anterior del turbante, se leía: "Santidad a Yahvéh".

#### 4. La tribu de Leví. Las ciudades levíticas.

La tribu de Leví, consagrada exclusivamente al servicio divino, no debía poseer ninguna región en la Tierra Prometida, cuando el pueblo se instalase en ella. Para vivir recibía el diezmo, es decir, una contribución equivalente a la décima parte de las cosechas, que le sería entregada por las otras tribus. Habitaría en ciudades llamadas levíticas, repartidas por toda la extensión del país. De esta manera permanecería en contacto con las demás tribus, a las cuales había de conservar en su fidelidad a Dios.

#### 5. Los sacrificios.

Los sacerdotes ofrecían sacrificios **cruentos y sacrificios incruentos.** Es estos últimos presentábanse al Señor harina, pan, vino, tortas, hojaldres, aceite e incienso. Los sacrificios cruentos consistían en la inmolación de corderos, ovejas, cabras, terneros o bueyes.

Según la intención del oferente, se distinguían en los sacrificios: **el Holocausto**, en el cual la víctima era completamente consumida sobre el altar, para reconocer que Dios es el Señor soberano de todas las cosas, y que por lo tanto como tal debía ser adorado; **el Sacrificio Expiatorio**, que se ofrecía para reparar las faltas cometidas; **el Sacrificio Pacífico**, que tenía por objeto conseguir de Dios un favor determinado, o bien darle gracias por un beneficio conseguido.

En los sacrificios expiatorios y en los pacíficos, solamente se quemaba sobre el altar una parte de la víctima inmolada. Lo restante de ella se reservaba para alimento de los sacerdotes cuando el sacrificio era expiatorio; en el sacrificio pacífico dos partes pertenecían a los sacerdotes y lo demás era consumido en banquete sagrado por aquellos que habían ofrecido la víctima.

Los sacrificios constituían parte muy principal del culto cotidiano. Cada día, en efecto se ofrecía un sacrificio por la mañana y otro por la tarde.

Dios estableció los sacrificios de la ley antigua para que los israelitas le tributasen el culto que le es debido y para que se apartasen de la idolatría. Los sacrificios poseían por sí mismos una especie de valor sacramental (o "ex opere operato"), en virtud de la que producían la purificación legal. En cuanto a la remisión de los pecados propiamente dichos, no podían producir la directa sino indirectamente, en virtud del futuro sacrificio de Jesucristo, cuya figura eran.

## 6. Los días santos.

El séptimo día, último de la semana, debía ser consagrado al descanso y al culto del Señor. Era el **Sábado** (palabra que en hebreo significa "descanso"), y comenzaba el viernes a la puesta del sol terminando el sábado a la misma hora. En él estaba severamente prohibida toda obra servil, y hasta los alimentos y otros objetos necesarios debían prepararse durante el viernes; de aquí es que el día sexto de la semana se llamó en el Nuevo Testamento con el nombre griego al "Parasceve", que quiere decir "Preparación".

Además debían celebrarse anualmente cuatro grandes solemnidades: la **Pascua**, en memoria de la salida de Egipto; la **fiesta de Pentecostés o de las Primicias**, cincuenta días después de la Pascua, para dar gracias a Dios por los primeros frutos de la estación y en memoria de la promulgación de la ley sobre el Sinaí; la **de los Tabernáculos**, que duraba siete días y se celebraba en otoño en tiendas de ramaje, para perpetuar el recuerdo de las peregrinaciones de Israel por el desierto; la **fiesta de la Expiación**, que servía de preparación a la de los Tabernáculos, a la cual precedía cinco días. En ella todo el pueblo ayunaba y hacía penitencia; el sumo sacerdote inmolaba por la mañana un toro por sus pecados y por los de la tribu sacerdotal; después le presentaban dos machos de cabrío, de los cuales sacrificaba uno; luego, llevando en sus manos la sangre de las víctimas, entraba en el Santo de los Santos y rociaba con ella el propiciatorio y, al salir, el altar de los holocaustos. Después de esto imponía sus manos sobre la cabeza del otro macho de cabrío, para cargarlo

con los pecados del pueblo, y lo soltaba para que se fuese al desierto. Este macho era llamado **Cabrón emisario**.

Después que el pueblo tomó posesión de la Tierra Prometida, todos los israelitas varones de cierta edad estaban obligados a ir en peregrinación a Jerusalem en las tres primeras solemnidades, porque el templo construido en esta ciudad sustituyó al tabernáculo del desierto. Era necesario ir a la ciudad santa para participar en los solemnes actos del culto divino.

### 7. Año sabático y año jubilar.

El Señor instituyó también el **Año Sabático y el año Jubilar**. El primero terminaba cada periodo de siete años. Era el sábado (descanso) de la tierra, porque en él no se debían sembrar los campos ni podar las viñas. Los frutos que nacían espontáneamente eran de los pobres. Después de siete periodos de siete años, el año quincuagésimo era el Año Jubilar. El israelita que había caído en esclavitud por deudas, recobraba la libertad, y la propiedad vendida debía volver a su primer poseedor. Dios, en efecto, había dicho: "La tierra es mía... Comprarás a tu prójimo según el número de años de cosecha (hasta el próximo jubileo)..., porque lo que él te vende es el número de cosechas".

### 8. Consagración del tabernáculo. La columna de nube y de fuego.

Cuando Moisés hubo acabado de construir el Santuario, lo consagró solemnemente, y la gloria del Señor lo llenó. La columna, de nube durante el día y de fuego durante la noche que acompañaba a los israelitas por el desierto desde su salida de Egipto, vino a descansar sobre el tabernáculo y, desde aquel día, dirigió al pueblo en sus peregrinaciones: cuando la nube se levantaba, debían recoger sus tiendas y ponerse en camino, y acampaban donde la nube se paraba.



# La Intercesión de María

## UN FOLLETO PROTESTANTE

Con este título y subtítulo se ha publicado en lengua holandesa en Den Bosch un opusculito de 28 páginas "*De voorbidding van Maria*", escrito por uno que firma *Cor Moerens*. Dicho opusculito despierta, no sólo el más vivo interés, sino hasta admiración; puesto que precisamente se declara "protestante". Contiene una magnífica defensa de la veneración de la Virgen María y al final aparece como una doliente invocación de un hijo hacia la madre perdida.

"Nosotros los protestantes,—dice el autor—rechazamos a priori todo lo que es una enseñanza específica de Roma, por ejemplo la idea de que el Papa sea el Vicario de Cristo, que los Sacerdotes tengan el poder de perdonar los pecados, que exista un purgatorio, que el pan de la Eucaristía se transforme en el cuerpo Cristo. Pero ¿acaso no tenemos nosotros la posibilidad y el deber de volver a examinar nuestros puntos de vista? Nuestra tesis que niega la doctrina de un Papa infalible no puede admitir en absoluto por otra parte que hayan sido dotados de infalibilidad los *reformadores*."

Esta es una confesión que vale un tesoro.

"Podría haber escapado a su atención—prosigue el autor—que ciertas opiniones romanas tienen en las Sagradas Escrituras mucho mayor fundamento de lo que parece después de un solo examen superficial. Podría también ocurrir que su método, a veces demasiado ingenuo, de interpretar las Sagradas Escrituras los haya inducido en error."

Partiendo de estas claras premisas de un derecho cierto de libre examen, aun respecto de las teorías de los heresiarcas, el autor reclama para sí el derecho de volver a examinar objetivamente uno de los usos especialmente romanos "señalado—dice él—de una manera particular por nuestra susceptibilidad de protestantes, a saber, la veneración e invocación de María, Madre de Jesús." Si queremos verdaderamente comprender el contenido del Nuevo Testamento, nosotros debemos admitir una evolución progresiva del pensamiento religioso y debemos por lo tanto aceptar las deducciones finales derivadas de dicho contenido. Ahora bien, no se puede comprender cómo María, con quien comienza el Nuevo Testamento, y que inicia una serie de nuevas posibilidades de desarrollo, no deba adquirir importancia alguna en el pensamiento religioso, que va desarrollándose por

grados. Ella fué sin duda alguna la madre del que era creído sentado a la derecha de Dios, y por lo tanto, si el hijo de esta madre ha dicho que a él le había sido dada toda potestad sobre el cielo y la tierra, ¿cómo se llamará demasiado atrevido el que la madre de este hijo divino participe también en su gloria?

Ciertamente el Nuevo Testamento no nos informa expresamente que la Iglesia cristiana primitiva hubiera llegado a la visión consciente de lo que María significaría en adelante en la Iglesia. Pero tampoco es esto necesario. Las diversas verdades de fe estaban al principio en embrión, entre los pañales de la única verdad que las comprende todas: que Jesús es el Hijo de Dios. Solamente poco a poco el pensamiento religioso—los romanos dirían: el magisterio de la Iglesia—debía deducir las consecuencias.

Hay sin embargo datos bíblicos que nos hacen pensar enseñada: Si Dios dijo a Abraham: “Yo bendeciré a todos los que te bendigan” esto vale de una manera superior para María, la cual en el “Magnificat” reconoce que Dios ha cumplido en ella lo que había prometido a Abraham y a sus descendientes. El ángel Gabriel se dirige a ella con una palabra de bendición: “Te saludo, llena de gracia, el Señor es contigo, tú eres bendita entre las mujeres”. Nótese que Cristo sólo una vez es apostrofado con las palabras “Te saludo” y esto por parte de Judas. Nosotros no solemos dirigirnos a Dios diciendo “Te saludo” pero sí a las creaturas; por lo tanto—dice el escritor—si los romanos dirigen a María el “Te saludo” no pueden por eso ser acusados como culpables de idolatría, porque en primer lugar con dichas palabras reconocen en María una creatura, y en segundo lugar este saludo es una imitación de el dirigido por Gabriel, y finalmente en él se halla el reconocimiento del hecho que María, como madre de Jesús, tiene al menos derecho a los mismos honores que Abraham en el Antiguo Testamento.

Además Abraham fué propuesto por Dios mismo a Abimelek como intercesor eficaz. “El es un profeta, él orará por ti y tú vivirás” (Génesis, XX, 7). El ejemplo clásico de su intercesión es la oración por Sodoma. Ahora bien, se dirá: En el Nuevo Testamento Cristo es el único intercesor. Pero ¿no dice acaso San Pablo: “Hermanos, rogad por mí”? Solamente Cristo ruega como Sacerdote; pero otras intercesiones son lícitas como las de los Profetas. Si los romanos invocan a María no se puede ver en esto de ninguna manera una negación de Cristo como intercesor. ¿Por qué no sería lícito el invocar la intercesión de María, si ella fué precisamente el medio elegido por Dios para dar al mundo al Salvador? María misma ha predicho: “Desde ahora en adelante me llamarán bienaventurada todas las generaciones”, es pues justo que estas lo hagan. Nosotros los protestantes en realidad no lo hacemos; los romanos por el contrario lo hacen de una manera muy amplia. Nosotros no tenemos himnos

a María, fiestas de María, imágenes de María; ella es para nosotros una modesta figura que aparece en la escena sólo en Navidad y después queda olvidada por todo el año. Nosotros los protestantes pensamos todavía demasiado en el Antiguo Testamento. La llave para comprender enteramente el Evangelio está en la proximidad del reino de Dios: "El reino de Dios está cercano".

De esta proximidad del Reino de Dios se deriva la íntima unión entre el cielo y la tierra: los fieles en el cielo forman un todo con la Iglesia en este mundo. Si los fieles de aquí pueden pedirse mutuamente su intercesión, ¿por qué no deberán poder pedir, y en primer término, la intercesión de los que están siempre cerca de Jesús?

Dios quiso dar a Cristo al mundo por medio de Israel; María es el verdadero Israel. Ninguno puede llegar a Cristo si no lo quiere recibir de manos de María.

Imágenes antiquísimas de las catacumbas ya nos enseñan a este propósito cuál fuera la opinión de los primeros cristianos: por medio de María, Dios nos concede sus dones. La veneración de María no debería jamás haber sido abolida, pues dicha abolición ha cortado fuera del cristianismo el consuelo de la maternidad, al cual no se puede renunciar. El corazón creyente siente la necesidad de una madre, que sea piadosa, que interceda por el hijo culpable, que ruegue por él que le sea fiel, aún cuando todo parezca perdido, sin esperanza... Si por la fe de Cristo somos hermanos, somos también hijos de María y podemos dirigirnos a ella con el suspiro ardiente: "ruega por nosotros, pobres pecadores". Ella es la madre de los dolores, ella ha padecido más que todos con Cristo, ella debe también ser glorificada con Cristo más que todos, según las palabras de San Pablo (Rom. VIII, 17). A esta madre de los dolores el hijo que sufre en la tierra tiene derecho de elevar con confianza su corazón.

¡Quiera Dios que esta revisión de rancias preocupaciones continúe todavía con el mismo espíritu de objetividad! Ella no podrá defraudar la intención ni aún en el punto central de discordancia, a saber, respecto de la roca de Pedro y de la autoridad doctrinal de la Iglesia.

(De *L'Osservatore Romano*.)

Traducción.



# Grandiosa Idea

---

## EL SOBERANO PONTIFICE ALIENTA Y RECOMIENDA A LOS CRISTIANOS DEL MUNDO ENTERO

---

### El Voto del Universo Católico al Sagrado Corazón de Jesús.

La idea de erigir en Jerusalén una Basílica Votiva al **Corazón Sagrado de Jesús**, para obtener la paz y la unión de todas las Naciones, vínole a la mente de una alma piadosa mientras asistía a la Misa que celebraba S. S. **El Papa Benedicto XV** el día de Pentecostés del año 1915.

“**El voto del Universo Católico**”, bendecido y secundado por los Soberanos Pontífices Benedicto XV y Pío XI, y acogido con el mayor entusiasmo por gran número de Obispos de todos los países se concreta en el propósito de levantar en Jerusalén, en el Huerto de los Olivos, una Basílica al **Sagrado Corazón de Jesús** en nombre de todas las Naciones.

El pensamiento de erigir sobre la célebre Montaña un trono Real al que ha lavado con su sangre todas las Naciones, de levantar un altar en que la Divina Víctima continúe sacrificándose por ellas hasta el fin del mundo y de fundar un centro de paz y de amor, es una inspiración magnífica.

Demasiado conocidos son los numerosos y conmovedores recuerdos de esa cima privilegiada que domina la Santa Ciudad. Allí fué, cuando Jesús se hallaba en Jerusalén, donde vivía con sus apóstoles y donde oraba por la noche; allí donde sufrió y lloró; allí donde, el Domingo de Ramos, comenzó su marcha triunfal y donde manifestó su gloria en su Ascensión.

Manteniendo la benévola actitud de su **Augusto Predecesor, Nuestro Santo Padre El Papa Pío XI** ha sostenido la obra con valiosos alientos.

En 1923, **Su Santidad** escribía al Illmo Señor Arzobispo de Tolosa (Francia):

“El Vaticano, 12 de Marzo, 1923.

“Ha concebido Ud., Venerable Hermano, el muy noble designio de erigir sobre la cima del Monte de los Olivos, en el sitio de la antigua Basílica elevada por Santa Helena, un Templo Votivo al Sagrado Corazón de Jesús... Esta generosa iniciativa influye poderosamente a reconfortar Nuestro corazón paterno, tanto más que sabemos se han asociado a este proyecto numerosos Cardenales y Obispos de todas partes del Mundo.

“Nos congratulamos, pues, de este homenaje rendido por el Universo entero al Sagrado Corazón de Nuestro Señor Jesucristo, y deseamos vivamente que esta Basílica sea **un Centro de intercesión eficaz y perpetua** para apresurar y mantener en medio de las Naciones esta tan deseada paz, que es lo único que puede asegurarles su felicidad en el Reinado de Cristo.

“PIO P. P. XI”.

En 1927 Su Santidad volvía a manifestar su interés por la Obra.

“Vaticano, 20 de Agosto de 1927.

“El Sumo Pontífice ha recibido la muy grata noticia de que la Cripta de la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús, comenzada hace pocos años sobre la cima del Monte de los Olivos, se encuentra ya terminada y servirá por primera vez a la celebración de los Oficios Divinos, en el mes de Setiembre próximo... .

“Su Santidad no duda que el júbilo que despierte esta inauguración alentará aún más, no sólo a los Cristianos de la Palestina, sino también a los del Mundo entero, a ofrecer y recolectar dádivas, de manera que el Templo pueda ser rápidamente concluido.

“Respondiendo a los deseos manifestados, Su Santidad, congratulándose de todo corazón de la labor ya efectuada, y con el fin de dar una prueba de su beneplácito, otorga amantísimamente en el Señor la **Bendición Apostólica, dispensadora de los Dones Celestiales**, a todos aquellos que por sus limosnas o trabajos hayan contribuido a tan santa empresa.

“P. CARD. GASPARRI.”

Algunas semanas después, el 26 de Setiembre 1927, Monseñor Raynaud, Auxiliar del Illmo Arzobispo de Tolosa, recibía nuevos alientos de los labios mismos del **Santo Padre**.

Reiterando este digno Obispo a **Su Santidad** el reconocimiento de la Obra, expúsole espontáneamente el **Santo Padre**:

“Sí, esta Obra me interesa mucho, la sigo muy de cerca, deseo vivamente sea pronta y felizmente llevada a cabo, y he estado feliz de contribuir personalmente, yo mismo, a ella.”

Monseñor Raynaud repuso: “Santo Padre, Su Santidad pondría el colmo a sus bondades si quisiese conceder una bendición especial el día de la inauguración de la Cripta a todos aquellos que asistan a la ceremonia o se unan de corazón a ella”.

“Oh! sí, la otorgo muy gustoso, bendigo de una manera particular a todos aquellos que asistan a la ceremonia y a todos los que se unan a ella.”

Monseñor Raynaud, a su vez, añadió: “Se ve que el **Santo Padre** funda grandes esperanzas en esta obra. Considera en su pensamiento **este homenaje de todos los pueblos como un símbolo y prenda de paz, este Santuario como una Fuente de gracias excepcionales para el Universo. Esto explica su deseo de ver la Basílica rápidamente concluida.**”

¿No querrán pues los fieles unirse a esta súplica y responder al llamamiento del **Santo Padre**? Cada Diócesis, cada Provincia tendrá, sin duda, a honra ver su nombre grabado cerca del Altar ofrecido por **Nuestro Augusto Pontífice**. Los Cristianos del Mundo entero ayudarán seguramente con sus ofrendas a que sea **muy pronto terminado el Santo Edificio, Prenda de paz, Fuente de gracias excepcionales.**

De esta cima del **Monte de los Olivos** enviaba JESUS, el día de la Ascensión, a sus Apóstoles a encender en el mundo el fuego de su Amor. **Las Naciones, agrupadas hoy alrededor del Padre común, de los Fieles, regresan junto al Corazón Sagrado de su Salvador, y en una súplica unánime, lo aclaman, lo adoran y se esfuerzan en restaurar su Reinado universal.**

El voto del **Universo Católico** al S. Corazón de Jesús consiste principalmente en pronunciar la Fórmula del **Voto** que más abajo ponemos y en agregar un pequeño óbolo que puede ser de unos pocos céntimos.

### Fórmula del Voto.

Sagrado Corazón de Jesús, que habéis manifestado a la Santa Margarita-María, “el deseo de entrar con pompa y magnificencia en los palacios de los príncipes y de los reyes” y de reinar sobre todas las naciones, “para ser honrado tanto como habéis sido ultrajado, despreciado y humillado en vuestra Pasión”:

Vuestros hijos del mundo entero, unidos en un mismo pensamiento de reparación y de amor, os piden realicéis vuestra Santa Voluntad.

Corazón de Jesús, acordáos que vuestro Vicario os ha consagrado el género humano; terminad la conquista de las naciones; convertidlas y salvadlas.

Corazón de Jesús, haced que todos los pueblos profesando la misma fé, viviendo del mismo amor, no formen, en vuestra Iglesia, sino un solo rebaño bajo la autoridad de un solo Pastor.

Corazón de Jesús, concedednos la paz en la verdad, la justicia y la caridad.

Para obtener que vuestro reino llegue, nosotros, representantes de todas las naciones del mundo, os prometemos **“reparar las amarguras y las agonías que habéis experimentado en vuestra Pasión”** y honraros como al Rey de los reyes y Señor Universal.

Y con este fin, no solamente prometemos ofreceros en pública retractación nuestras oraciones y nuestras penitencias, sino que también hacemos voto de contribuir a la erección, en Jerusalén, de una Basílica dedicada a vuestro Corazón Sagrado, sobre aquella tierra bendita que ha visto vuestra Agonía, vuestra Pasión, vuestra Resurrección y vuestra Ascensión.



# ORDENES SAGRADAS

---

En esta temporada de Cuaresma y Pascua han recibido Ordenes sagradas los Sres. Seminaristas que a continuación se expresan:

## ARZOBISPADO DE MANILA.

*Recibieron el Presbiterado* D. Pio Sawal, D. Conrado Arciaga, D. Pedro Marcelino, D. Eusebio Carreón, D. Eulogio San Juan y D. Felix David.

*Recibió el Subdiaconado* D. Emilio Gutierrez.

*Recibió primera Tonsura y Menores* D. José Teodoro Lansangan.

## OBISPADO DE CEBU.

*Recibió el Presbiterado* D. Eugenio P. Manso.

*Recibieron el Diaconado* D. Francisco Posas y D. Aproniano Greicia.

*Recibieron el Subdiaconado* D. Flaviano Abrau, D. Emilio Vicentillo y D. José Branzuela.

## OBISPADO DE JARO.

*Se ordenó de Sacerdote* el 11 de Marzo, 1928 El Rev. Sr. Don Valente Alegro.

## DIOCESIS DE VIGAN.

El 15 de Abril del presente año el Ilmo. Mons. Sancho, Obispo de Nueva Segovia, confirió el Orden Sagrado del Presbiterado a los RR. PP. Emilio E. Abalos, de San Fabián, Pangasinán; Fidel Albano, de Sarrat, Ilocos Norte; Arsenio Pacis y Rivera, de Vintar, Ilocos Norte; José Puruganán, de Bantay Ilocos Sur, y Jesús Pe Benito y Ramos, de Bangued, Abra.

Los cuatro primeros terminaron sus estudios en el Seminario Diocesano de Vigan actualmente regentado por los Padres del Verbo Divino, y el último en el Colegio de S. José, Manila, con los Padres Jesuítas.

También se ordenaron de subdiácono en el mismo día los

Sres. Mamerto Boado y Cipriano Siping, alumnos del Seminario Diocesano de Vigan y del Colegio de S. José, Manila, respectivamente.

DIÓCESIS DE CALBAYOG.

*Se ordenaron de sacerdotes* los RR. Sofronio Maceda y Cecilio Acre.

*De subdiácono* el Sr. Pablo Lola.

*De exorcista y acólito* el Sr. José Pacoli.

*De ostiario y lector* el Sr. Eufrosino Abala.

Fueron nombrados *Párroco de la Paz* el P. Alejo Regis; *Párroco de Burawen* el P. Pascual Quimbo; *Párroco de Jaro* el P. Emeterio Javines.

*Coadjutor de Tacloban* el P. Lic. Vicente Figueroa; *Coadjutor de Guiuan* el P. Lic. Consorcio Poblete; *Coadjutores de Palo* el P. Lic. Miguel Acebedo y el P. Felixberto Avestruz; *Coadjutor de Maasin* el P. Lesmes Ricalde y *de Calbayog* (coadjutor) el P. Cecilio Acre.

---

NOTA.—De las demás Diócesis no hemos recibido datos.

—x—

## Voca operarios

---

El veinte de Marzo último convocó el Sto. Padre a todos los párrocos y predicadores cuaresmales de Roma y el primer encargo que les hizo fué que recomendaran al pueblo y al clero la "*obra de las vocaciones sacerdotales*" lo cual indica que se trata de un asunto importantísimo para Roma, para Italia y para todo el orbe católico, pues bien sabido es que las vocaciones para el sacerdocio van escaseando cada vez mas en muchas partes.

Todo cristiano, medianamente instruído, puede comprender fácilmente que, para que la Iglesia Católica llene debidamente su misión, en unos tiempos de tanta lucha y tan múltiples necesidades espirituales como estos, se necesitan verdaderas legiones de sacerdotes, bien entrenados en la piedad, en la ciencia y en la táctica de la predicación, de la enseñanza y del ministerio.

Nadie ignora las bajas enormes que ha sufrido el clero católico por causa de las guerras, de la miseria, del industrialismo, de la relajación moral, y de la propaganda impia del materialismo actual. Es lastimoso el cuadro que presentan, casi en todas partes, las misiones, las parroquias rurales, las escuelas y las obras de beneficencia de la Iglesia Católica. Y todavía es mas triste el espectáculo que, en la mayor parte de los países ofrecen los seminarios, los noviciados y escuelas apostólicas destinadas a la recluta y formación del clero, no tanto por falta de vocaciones como por falta de recursos.

Es de esperar, sin embargo, y ya se va observando un hecho que la amorosa Providencia ha renovado muchas veces en el curso de la historia; y es que de la abundancia del mal sabe Dios N. S. sacar bienes y muy grandes. Nadie hubiera podido prever lo que hoy sucede en Italia, en España, en Portugal, en Alemania, en Francia, en Austria y en nuestras lejanas Islas Filipinas. La mano de la Providencia, entre ruinas y desolación, conduce a su Iglesia por vias inesperadas con derechura a sus fines sublimes sobre la tierra. Ha vuelto la esperanza: hay motivos de optimismo a pesar de tantos males y vicisitudes y es muy posible que, entre todas las sociedades que pululan sobre la tierra, la Iglesia Católica, aun en el orden puramente humano, sea la única que tiene motivos para consolarse y esperar días mejores.

Considerando el estado real de las naciones, así vencedoras como vencidas, pronto se convence uno de que todas, sin excepción, se hallan confrontadas con dificultades y peligros casi insuperables. Vuélvase la vista a la sociedad en general y al orden internacional y el horizonte es formidable porque todo está en crisis, en vaivén recio y perpetuo, sin que nadie se fie de nadie. Fijando nuestra vista en las clases sociales en las profesiones, en los oficios de la agricultura, industria y comercio veremos que las luchas, competencias, acaparamientos, el obrerismo y el capitalismo han convertido el mundo en un campo de Agramante y de Circe.

Mucho padece la Iglesia; pero mucho más padecen las naciones, las sociedades, las clases y los oficios. Muchos infelices exclaman en sus momentos de infernal angustia: ¡Quién fuera sacerdote! ¡Quién fuera monje hermitaño!

Creen muchos ignorantes que esas multitudes escolares y sobre todo esas carreras universitarias, tan repletas de alumnos y tan alegres y prometedoras, son mucho más apetecibles, más honorables, sobre todo mas atraentes que las modestas clases de un seminario, donde la disciplina es tan severa y el porvenir más lejano y menos halagüeño, puesto que la vida seglar moderna parece sembrada de flores, rodeada de risueños horizontes y placenteros años. Pero entrañándose en las elegantes aulas académicas y universitarias, preguntando a los graduados, aun en días de gran toga, muceta y borla sobre sus *ambitions* y *póssi-*

*bilities* nos dirían cosas increíbles. Que navegan en un mar de inquietudes; que no hallan una *position* decente; que la sociedad civil está absolutamente explotada; que la competencia es mortal; que el pesimismo empieza el día de las investiduras; que la vida seglar profesional es *cien veces menos digna de vivirse* que la eclesiástica y aun la monacal. Y tienen sobrada razón; porque el clérigo y el monje, con menos brillo y apariencia, llevan dentro de sí una vena perenne e inagotable de paz, de alegría de consuelo y esperanza, pues por lo menos no están, de ordinario, en lucha con su conciencia y, si lo están de momento, pronto, con la humilde confesión se restablece la calma. El ambiente de un seminario parece hosco por fuera, pero es muy alegre y jubiloso por dentro: los estudios y ejercicios versan sobre cosas santas que llenan el alma de entusiasmo y de gozo: el porvenir sacerdotal, en medio de los trabajos y fatigas de la lejanía, está siempre iluminado y embalsamado por la gracia y el fervor de la vocación divina.

Los cargos y oficios civiles, con sus alardes de libertad y felicidad, llevan siempre los gérmenes dañados de la hipocresía, de la falsa apariencia, de la vanidad y del costo enorme de dinero y fuerzas para un momento de ostentación y de goce. El ministerio sacerdotal, con su traje de luto, seriedad y espíritu interior, es todo lo contrario. Parece triste y es alegrísimo: parece cosa del otro mundo y es humanísimo y connatural; sin ruidos ni pompas, sin anuncios ni fórmulas mundanas, el sacerdote y el pueblo en la Iglesia se compenetran y unen en coloquios y gestos sinceros para elevarse en alas de plegarias a regiones sobrenaturales, y gozan ya en la tierra de los perennes bienes que esperan.

Todo el empeño visible de la vida laical es hacerse la ilusión y el hacer creer a los demás que *esta vida mortal lo es todo* y que la vida espiritual e inmortal es cosa que por ahora importa poco. La vida sacerdotal es el reverso de esa medalla. El sacerdote llama a esta vida presente un destierro, un valle de lágrimas. Su empeño es adoctrinar y animar a los hombres para que atesoren merecimientos para el cielo. Enjuga las lágrimas de los mortales—todos lloran quieran o no quieran—con las promesas ciertas y seguras de la Religión.

Los mundanos del día se agitan y apresuran en todo: viajan y lo ven todo, menos las fronteras de la muerte y de ultratumba. El sacerdote quiere que la humanidad mire hacia delante y prevea lo que ha de ser en la eternidad después de unos cuantos lustros de vida terrena.

Los seminarios y los claustros se llenarían de candidatos si las ideas y sentimientos de la gente vieja pudieran hospedarse unos días, en la mente de la gente moza, porque las realidades amargas de la vida secular iluminarían a muchos y les señalarían los caminos de la desgracia y, por contraste, los de la salvación;

pero la vida modernista pone todo su empeño en deslumbrar con falso brillo, con ruidos de orgía, con noticias e informes de *canard*, el curso real y tormentoso de la existencia. Solamente al final, cuando no hay remedio para la reversión al buen camino, aprende la mayoría de los hombres a decir que se equivocó de medio a medio y de cabo a cabo.

Innumerables vocaciones sacerdotales se pierden probablemente por que no se enseña a los jóvenes lo que realmente es la vida y qué rumbo deben tomar para llegar al puerto de la salvación, a la meta de su carrera. Si se tuviera una idea clara y exacta de la carrera sacerdotal, los jóvenes llamados por Dios, entrarían en ella con el entusiasmo y júbilo con que se internan los autos en las autopistas. Y si se difundiera entre los seglares incipientes la idea clara y horrible de una vida sin religión, los colegiales y universitarios mirarían las carreras y profesiones laicales con el horror con que se miraba la Roca Tarpeya o el Becerro de Falaris.

En todos los siglos fué la vida mundanal, engañosa y falsa, pero en nuestros días, los focos, los radios, los autos, los tranvías, las turnés, los cines, los periódicos, los aeros y demás signos de *dinamismo febril*, han sembrado todos los horizontes de la vida de *camuoflats* y lo único que se oculta a nuestros ofuscados ojos es la cuna donde se llora, el trabajo que devora, el hogar desolado, la tumba que todo lo pulveriza y el infierno, termino infeliz y eterno de tantos engaños.

Verdad es que en medio de un mundo corrompido viven innumerables familias muy cristianas que no se dejen cautivar de los cantos de sirena y viven libres del hálito y del virus mundanal. También es verdad que la vocación sacerdotal es una gracia concedida a pocos jóvenes y escogidos entre millares. Pero también es verdad que esas familias cristianas y esos jóvenes piadosos, aprecian y aman a los sacerdotes, fomentan las vocaciones, tienen una santa envidia a la clase clerical y en vida y en muerte, acuden a los ministros del Señor en demanda de luz, de consuelo y de guía para caminar por las vías del santo temor de Dios hasta los umbrales de la eternidad.

—x—

## Necrologio

Fallecieron los PP. Tomás Monforte y Aniceto Casamitjana, O. P.

Falleció el P. Germán Ruiz, párroco de Quiot, Leyte, Diócesis de Calbayog.

*Una oración por sus almas.*

## Consultas al "Boletín"

### SOBRE LA NUEVA LEY DE MATRIMONIOS

Estos días nos está viniendo una verdadera lluvia de consultas, casi todas sobre la nueva Ley de Matrimonios; y vamos viendo por experiencia lo que ya dijimos en este Boletín: que esta Ley es un vejamen funesto para la Iglesia Católica. Se ha querido con esta Ley evitar un mal, y, con el debido respeto a la buena intención de los legisladores—nunca hemos puesto en duda esta buena intención—podemos y debemos afirmar que el remedio ha sido mucho peor que la enfermedad. Había un edificio magnífico, decorado por la mano de Dios; y porque en ese edificio entraban algunos pilluelos, para evitar este atrevimiento se ha derribado aquella sublime edificación igualándola con los tugurios más vulgares y despreciables. ¿No lo estamos viendo?

Por eso en Filipinas, con ser un pueblo católico, estamos ahora respecto a la celebración del matrimonio canónico, peor que en cualquier país donde solamente se concede a la Iglesia Católica vivir y celebrar sus matrimonios según su propia legislación.

No recusamos contestar, según nuestro parecer, a las principales consultas que nos envían; pero ante todo, lo que más deseamos encargar a los RR. Párrocos es *que den cuenta a sus Prelados de las dificultades que encuentren y de las vejaciones que sufran* por parte de los funcionarios civiles a quienes tienen que acudir; para que los Prelados, con verdadero conocimiento de causa, puedan exponer sus quejas a quien pueda y deba remediarlas.

#### I

Había una pareja que estaban ya casados civilmente antes de esta ley; después, impulsados por su deber de católicos y por mis propias exhortaciones, quieren contraer matrimonio canónico. ¿Puedo proceder a casarlos sin previo permiso ni aviso del Secretario municipal o he de proceder según lo dispuesto ahora por la nueva Ley?

Si V. esta cierto, fuera de toda duda, y sabe por documento auténtico oficial que verdaderamente estaban casados legalmente antes de esta Ley, nada necesita V. ya del Secretario municipal. La Ley civil en este caso, *functa est officio suo*, como

decimos en el derecho para significar que una persona o entidad no tiene ya acción ninguna. El permiso aquí del Secretario municipal no tiene sentido ninguno, puesto que sería un permiso para casarse, otorgado a los que ya estaban casados ante la Ley.

Debe V., no obstante, cerciorarse, antes de proceder al matrimonio canónico, de que entre los esposos no existe impedimento alguno dirimente; y además debe V. proveer a que se dispensen las proclamas para evitar la publicidad que aquí sería perjudicial.

## II

Pero es el caso, que según la nueva Ley, la dispensa de las proclamas no es posible; porque, o el Secretario municipal tendrá que publicar los nombres de los casados durante diez días, o alguno de estos tiene que presentar un testimonio jurado de que estas proclamas se hacen en la Religión o Secta donde intenta casarse. Así pues las proclamas siempre quedan obligatorias, y no es posible ocultar ningún matrimonio canónico.

La Ley no dice que esas proclamas no puedan dispensarse como antes, en los casos de verdadera necesidad o conveniencia; lo único que exige es que uno de los solicitantes atestigüe bajo juramento que en la religión donde desea casarse se exigen proclamas o publicidad previas al matrimonio. Es un hecho que en la Iglesia católica se exigen las proclamas, y esto basta para ante la ley civil; por lo demás, la Iglesia puede, como antes dispensar en algunos casos esas proclamas. Que éste sea el sentido de la nueva Ley nos lo han asegurado personas que intervinieron en la confección de esa Ley.

## III

En este pueblo, el Secretario municipal se niega a admitir ninguna solicitud de permiso, si no viene jurada ante notario público. De modo que el juramento han de hacerlo los contrayentes por separado ante un notario, antes de presentarse al Secretario municipal. ¿Es éste el sentido de la Ley?

Nuestro parecer es que no; y que del contexto de la misma ley se deduce que el juramento ha de ser precisamente ante el Secretario municipal. *Dichos funcionarios*, dice la Ley, *expedirán la licencia... si cada uno de los contrayentes jura por separado...* & luego han de jurar allí, ante el Secretario municipal. Empeñarse en dar otro sentido a la Ley para multiplicar las vejaciones y los gastos, es contra toda justicia. Si no se ve otro remedio para librarse de estas arbitrariedades de ciertos secretarios, conviene avisar al Obispo y en buena armonía con las autoridades civiles, remediar en lo posible estos males.

# CATEQUESIS

## DEL SANTO CURA DE ARS.

### VIGILANCIA DE LOS PADRES SOBRE SUS HIJOS

Esto Vigilans

Debéis vigilar a vuestros hijos cuando les mandáis afuera, al estudio, al campo... entonces, separados ya de vosotros, se entregan a todo lo que el demonio les quisiere inspirar. Si no fuese atrevimiento, os diría que en ese tiempo cometen toda clase de deshonestidades y que pasan la mitad del día en cometer abominaciones. La mayoría, bien lo sé, no conocen el mal que hacen; pero aguardad a que lleguen a conocerlo; entonces, el demonio tratará de recordarles las cosas que hicieron y les instigará a cometerlas de nuevo.

¿Sabéis lo que se sigue de vuestra negligencia o de vuestra ignorancia? Mirad y grabadlo bien en vuestra memoria: Muchos de vuestros hijos que enviáis afuera, cometen sacrilegios en su primera comunión; han contraído costumbres vergonzosas y luego: o no se atreven a confesarlas o no se hallan dispuestos a enmendarse. Después, si un confesor que no quiere que se pierdan les niega la absolución, se murmura diciendo: "Eso lo ha hecho porque se trataba de mi hijo..."

Vamos, miserables; cuidad un poco mejor de vuestros hijos y no serán despachados sin absolución. Sí; la mayor parte de vuestros hijos han comenzado el camino de su perdición en el tiempo que han estado fuera de vosotros.

Mas diréis: "No podemos estar siempre tras de ellos; ¡no tendríamos poco que hacer!" No os digo nada sobre esto; lo que sé es que vosotros tendréis que responder de las almas de vuestros hijos como de las propias vuestras.

—Mas hacemos todo lo que está de nuestra parte.

Yo no sé si hacéis todo lo que está de vuestra parte; lo que sé es que si vuestros hijos se condenan viviendo con vosotros es de temer que también vosotros os condenaréis por falta de vigilancia. Esto es lo único que sé.

Diréis que voy demasiado lejos. Si no hubieseis perdido completamente la fe estaríais conformes conmigo, y esto bastaría para que cayeseis en desesperación tal, que no tendríais fuerzas para salir de ella.

Más bien sé que no daréis un paso más por cumplir mejor vuestros deberes para con los hijos: todo eso os tiene sin pena ni cuidado, y casi tenéis razón, porque ya tederéis tiempo suficiente para sufrir durante toda la eternidad. Vayamos adelante.

Debéis evitar que vuestras hijas y sirvientas duerman en

departamentos adonde vuestros criados van por las mañanas a buscar los nabos y patatas. Preciso es decirlo, para vergüenza de padres y madres, de amos y amas: las pobres hijas y sirvientas tendrán vergüenza para levantarse y vestirse delante de gente que no tiene más religión que si no hubiese oído hablar jamás del verdadero Dios. Con frecuencia, sus camas ni siquiera tienen una cortina para ocultarlas.

Mas, me diréis: "Si es necesario hacer todo eso que usted dice, no es poco lo que hay que hacer". Amigo mío, esto es lo que usted tiene que hacer, y si no lo hace, será de ello juzgado y castigado.

También debéis evitar que vuestros hijos se acuesten en vuestras habitaciones desde los siete u ocho años. ¡Mirad! no comprenderéis hasta el día del juicio el daño que con ello causáis.

Bien sé también que no practicaréis nada de esto que os acabo de enseñar; pero no importa; yo, por mi parte, os enseñaré siempre lo que debéis hacer; despues, todo el mal recaerá sobre vosotros, pues que os hago saber vuestros deberes para con los hijos. Cuando os juzgue Dios, no podéis decirle que no sabíais lo que teníais que hacer; yo mismo os recordaré lo que acabo de deciros.

Debéis prohibir a vuestros hijos que asistan a las tertulias.

Sí, ciertamente. Estas reuniones nocturnas son, ordinariamente, la escuela en donde los jóvenes pierden todas las virtudes propias de su edad y aprenden toda clase de vicios. En efecto: ¿cuáles son las virtudes propias de la juventud? ¿No son el amor de la oración, la frecuencia de los sacramentos, la obediencia a sus padres, la conciencia en el trabajo, una gran pureza de conciencia, un vivo horror al pecado? Estas son las virtudes que los jóvenes deben esforzarse en adquirir. Pues bien; yo os aseguro que, por arrigados que estén los jóvenes de uno y otro sexo en estas virtudes, si tienen la desgracia de frecuentar ciertas reuniones nocturnas o la compañía de ciertas personas, bien pronto las perderán todas.

Decidme, vosotros que presenciáis estas reuniones: ¿qué se oye en ellas sino palabras las más groseras y vergonzosas? ¿Qué se ve sino familiaridades que ofenden el pudor? Me atrevo a decir que ni los mismos infieles harían cosas peores. ¡Y padres y madres presencian todo esto y no abren su boca, guardan completo silencio! ¡Un falso respeto les ata la lengua! ¡Y sois cristianos, y profesáis una religión, y esperáis algún día al Cielo! ¡Dios mío qué ceguera! ¿Se puede comprender esto? ¡Pobrecitos ciegos, iréis, sí, pero al infierno: ved adónde seréis arrojados.

"Mas, ¿no podremos tampoco tener estas reuniones en nuestras casas?" Sí, pero con la condición de que uno de vosotros, persona de respeto, esté en ellas presente con el fin de evitar que Dios sea ofendido; y con tal que cuando estéis todos reunidos cerréis las puertas y no dejéis entrar a ninguno de fuera. Entonces, comenzad por rezar uno o dos dieces del rosario para im-

plorar la protección de la Santísima Virgen, lo que podéis hacer mientras trabajáis. Después, que no se oigan canciones lascivas y prohibidas, las cuales profanan vuestro corazón y vuestra boca. que son templos del Espíritu Santo; desterrad también ciertos cuentos que no son más que mentiras y que de ordinario van contra las personas consagradas a Dios, por lo que son todavía más graves.

*Cuidad de que vuestros hijos no se manchen con malas conversaciones.* No hay cosa más abominable que las palabras impuras. Ofenden a Dios, escandalizan al prójimo y lo pierden todo. Basta con frecuencia una sola palabra deshonesta para levantar mil pensamientos malos, mil deseos vergonzosos y aun para hacer caer en innumerables acciones infames y para enseñar a muchas almas inocentes lo que por dicha suya ignoraban. ¡Pero Dios mío! ¿Es posible que un cristiano santificado con el contacto del cuerpo adorable de la preciosa Sangre de Jesucristo consienta que su espíritu se ocupe en tales bajezas? ¡Dios mío! ¡Cuán poco comprendemos lo que hacemos cuando pecamos! Si Nuestro Señor nos dice que un árbol se puede conocer por el fruto que dá, juzgad por el lenguaje de ciertas personas cuán corrompido andaré su corazón.

Y, sin embargo, nada más común que este lenguaje. ¿Cuál es la materia de las conversaciones de los jóvenes? ¿No es, acaso, este maldito pecado? ¿De qué otra cosa hablan? Y en esas tabernas, madrigueras de la impureza, ¿sobre qué cosas versan sus conversaciones? ¿No es, por ventura, sobre materias deshonestas? Y los que las frecuentan, ¿no llegan al extremo de aplaudir a los que más y peor hablan de estas cosas? ¿No es semejante su boca a un tubo de que el infirno se sirve para vomitar sobre la tierra todas sus inmundicias, y para arrastrar las almas a sus abismos? Apartad a vuestros hijos de semejantes conversaciones y de semejantes lugares, tan peligrosos para su inocencia.

### Infideli Deterior

*Perseguid el lujo en vuestras hijas.* Estaréis de acuerdo conmigo en que cuanto más avanzan en edad vuestros hijos tanto más deben redoblar sus oraciones y cuidados por ellos, porque entonces son mayores sus peligros y las tentaciones más frecuentes.

Pero, ¿lo hacéis así? ¡Ay! Cuando llegan a diez y ocho o veinte años, lejos de inspirarles el temor y amor de Dios, no les habláis más que del mundo y de sus vanidades. Las madres comenzarán a hablarles de tal o cual casorio, que Fulana tuvo suerte... que una cosa semejante convendría también a ella. Y, en adelante, no se ocuparán sino en atraer sobre sus hijas las miradas del mundo la enseñará a andar bien tiesa, diciéndole: "Pero tú andas completamente encorvada; no sé a quién te parecen". Luego la cargará de trapillos y la comprará muchas

cositas: pañuelos de encaje, pendientes, pulsera, gargantillas y collares.

—¡Ah!, pero si le hago llevar esas cosas, a nadie pido nada; son cosas de que no se puede prescindir, no se enfade usted.

—Usted no pide nada a nadie, muy cierto; mas le digo que es usted culpable, siquiera por gastar en cosas superfluas un dinero que usted no posee sino en depósito, y que estaría mejor empleado en limosnas. Con ello, además, fomenta usted en el corazón de su hija el libertinaje; hace que se seque en ella el gusto por la piedad y por las cosas serias, avivando, en cambio, un espíritu frívolo y ligero...

*Apartad a vuestros hijos de los bailes y placeres condenados.* Cuántas madres y cuántos pobres padres dicen a su hijo: “Si te portas bien o si haces bien tal cosa te dejaré ir a Montmerle (1), a las regatas, a casa de los taberneros”. Ques es decir: “Si tú me complaces haciendo siempre lo que yo deseo, te sumiré en el infierno”.

¡Dios mío! ¿Es este lenguaje propio de padres cristianos? Y lo más triste todavía es que cuando hay algún joven retraído, sus mismos padres le hurgan a salir, diciendo: “Tú siempre estarás en casa; no pensarás en tomar estado, no te darás a conocer al mundo. No debe uno ser salvaje, sino agradar a todo el mundo, pensar en hacer relaciones...” ¿Quiéres, madre, que tu hija trabee relaciones? No te inquietes; ella sabrá hacerlo sin que tú te empeñes tanto. Aguarda algún tiempo y verás.

La hija, cuyo corazón está quizá menos corrompido que el de su madre, le dirá: “De buena gana haría yo lo que usted desea; pero el señor Cura no lo quiere: nos ha dicho que todo eso no hace más que atraer maldiciones sobre los matrimonios, y yo no quiero asistir a los bailes. A usted, madre, ¿qué le parece?”

¡Ay, por Dios, qué bendita eres, hija mía, para creer así al señor Cura! Algo nos tiene que decir; ese es su oficio. De lo que dice se toma lo que nos conviene y lo restante se deja para otros. ¿Y no cumplimos con la Pascua? ¡Ah, pobrecita! Si no nos admite, iremos a otro; siempre hay alguno que admita. Hija mía, no seas tonta: deja ya ese modo de pensar; mira que no te divertirás cuando seas más vieja. Hay que tomarse algunos momentos para gozar.

Alguna vez la dirá también su vecina: “Demasiada libertad da usted a su hija; por fin, acabará por darle algún disgusto”. —Hija mía—le responderá—, no temo nada de eso. Además, yo le he recomendado que sea formal y me ha prometido que lo será; estoy segura de que no tratará sino con las personas que conviene.

(1) Afirma taxativamente el Apóstol que los padres que no tienen cuidado de los de su casa son peores que el infiel; y lo son sobre todo los que, profesando cristiandad, no los educan en cristiano.

Montmerle es un pueblo situado a doce kilómetros al suroeste de Ars. En ella se celebraban importantes ferias.

—Aguarde un poco y verá usted los frutos de su formalidad: Cuando se descubra el pecado, todo el pueblo quedará escandalizado y la familia deshonrada y avergonzada; y, dado caso que nadie llegue a saberlo, sin embargo, su hija se acercará al sacramento del matrimonio con su corazón manchado de impurezas, lo cual es origen y fuente de desdichas para toda su vida.

—Mas, cuando vea que se excede en algo, buen cuidado tendré yo de sujetarla: no la deré permiso para salir o, bien, tomaré un palo.

—¿Con que no la dará usted permiso para salir? Ella sabrá tomárselo sin que usted se lo dé, y si usted simula negárselo, ella la despreciará y se burlará de usted y se irá. Usted fué la primera en empujarla, pero no será usted quien la detenga. Llorará usted, quizá; pero, ¿de qué le servirá llorar? De nada, sino para hacerle recordar que se equivocó y que debía haber sido más prudente y educar mejor a sus hijos.

Pero he aquí que por fin llegó a realizarse el matrimonio. Mas, pasados cinco o seis meses, viene la pobre hija maltratada por los golpes a contar a su madre sus penas y disgustos. Lloran las dos. “¡Ay, madre, qué desgracia la mía, haber tomado un marido como ese! ¡Qué malo y qué bruto es! Temo mucho que llegue a quitarme la vida”.

Y le dirá la madre: Preciso es que le obedezcas en todo.— Si le obedezco; pero nada le contenta, siempre está furioso.— Pobre hija mía, le dirá la madre, si hubieras tenido la dicha de casarte con aquel otro, que era también tu pretendiente, otra sería tu suerte. . .—Os equivocáis, madre, no es lo que deberíais decirle, sino esto: ¡Ay, pobre hija, si yo te hubiese inspirado el santo temor y amor de Dios, si no te hubiese dejado correr tras los placeres, Dios no hubiese permitido que fueras tan desgraciada. . .

—¿Te acuerdas, madrecita, de lo que decías: “Déjate ¿qué importa que hable el Sr. Cura: hay que adquirir conocimientos sin los cuales no se puede llegar a tomar estado. Vete, hija mía, sé prudente, vuelve a tiempo y está tranquila”.

Escucha madre:

Cierto día pasaba yo por cerca de una gran fogata; tomé un puñado de paja bien seca y la tiré al fuego diciéndole que no se quemase. Los que estaban presentes me dijeron burlándose de mí: “El que usted haya dicho a la paja que no se queme, no le impedirá el quemarse”.

¿—Y por qué no, les respondí; si le he mandado que no se queme?

—¿Qué piensa usted de esto? ¿Se reconoce usted retratada en esta su vecina? ¿No es verdad que usted encargó a su hija que fuese prudente al tiempo de darle permiso para salir?

—Sí, por cierto. . .

Vaya, ha sido usted una ciega y un verdugo de su hija. Si son desgraciados en su matrimonio, usted tiene la culpa.

# Las Confesiones de Religiosos

SEGUN LOS CAN. 518 Y 519.

Para completar lo que ya hemos escrito en el BOLETIN (vol. II, pag. 432-440, vol. III, pag. 584-600 y 825) vamos a extractar lo que recientemente han escrito sobre esta materia dos Canonistas añadiendo algunas observaciones de nuestra parte.

El P. Dom Mauro Gómez ha escrito en el *Comentarium pro Religiosis*, vol. VIII, pag. 359-374 un artículo titulado: *Ad can. 518 et 519 seu de Regularium confessionibus*, donde después de un pequeño prologo habla: I. *De evolutione historica*, II *De vi can. 518*, o sea: *De officio instituendi confessarios ordinarios eosque adeundi*, y III. *De vi can. 519*, o sea: *De libertate peragendi confessionem apud quemcunque confessarium ab Ordinario loci approbatum*.

Nuestro antiguo Profesor, el P. José González, actualmente en el Colegio Angélico de Roma, que también ha sido Profesor en la Universidad de Santo Tomás de Manila y en la de Friburgo de Suiza, en la *Analecta Ordinis Praedicatorum*, vol. XVIII (928), pag. 349-361 también ha escrito un artículo, al parecer con motivo del anterior, titulado: *De confessariis sodalium religionis clericalis, praesertim exemptae*, donde del mismo modo, después de un prologo habla en el *Art. I* de la legislación antigua, y en el *Art. II* de los can. 518 y 519 proponiéndose continuar sobre otros cánones que se refieren a la misma materia.

He aquí dichos cánones con la traducción *no oficial* impresa en la Tipografía Vaticana:

Can. 518.—§ 1. In singulis religionis clericalis domibus deputentur plures pro sodalium numero confessarii legitime approbati, cum potestate, si agatur de religione exempta, absolvendi etiam a casibus in religione reservatis.

Can. 519.—Firmis constitutionibus quae confessionem statis temporibus praecipiant vel suadent apud determinatos confessarios peragendam, si

En cada casa de toda religión clerical ha de haber varios confesores legítimamente aprobados, en proporción al número de los religiosos, y provistos de facultad, si se trata de una religión exenta, de absolver también de los casos en la religión reservados.

Se mantienen en todo su vigor y firmeza las constituciones que preceptúan la confesión en tiempos fijos o aconsejan que se haga con de-

religiosus, ad suae conscientiae quietem confessarium adeat ab Ordinario loci approbatum, etsi inter designatos nos recensitum, confessio, revocato quolibet contrario privilegio, valida et licita est; et confessarius potest religiosum absolvere etiam a peccatis et censuris in religione reservatis.

terminados confesores; pero si un religioso, aunque sea de los exentos, para quietud de su conciencia, acude a un confesor aprobado por el Ordinario del lugar, mas no comprendido entre los designados, la confesión, revocado todo privilegio en contra, es válida y licita y el confesor puede absolver al religioso aun de los pecados y censuras reservados en la religión.

Los §§ 2 y 3 del can. 518 que no se han transcrito hablan de las confesiones hechas a los Superiores.

### I. SOBRE EL CAN. 518.

1.—Hay obligación de nombrar confesores en todas las Casas no sólo formadas, sino también no formadas. (González, pag. 352). Aquí como en casi todos los cánones del Código, sólo se habla de las Casas propiamente religiosas, no de las casas de las Haciendas o de vacaciones, cuyos religiosos pertenecen a otra Casa y están bajo otro Superior local.

2.—No basta un confesor solo en las Casas no formadas. (González, pag. 353).

3.—Si las Constituciones no se oponen, los confesores designados podrán ser de otra religión o sacerdotes seculares. (González, pag. 353). En tal caso deberán tener jurisdicción del Ordinario del lugar o al menos delegada por el Superior correspondiente según las Constituciones si se trata de religiones exentas (Can. 875, § 1).

4.—Con causa relativamente grave, por ejemplo, si hay pocos aprobados, podría ser nombrado el Superior de la misma Casa. Así también Vermeersch, *Epitome*, I, n. 491, 6; ed. 2, n. 588. (González, pag. 353).

5.—Deberán ser algunos solamente según el número de religiosos, o podrán ser nombrados todos? González, (pag. 353-354) da razones para las dos sentencias y se inclina por la segunda en cuanto a la ley, pero confiesa que es mejor la práctica de la primera aunque no haya obligación.

6.—El designarlos pertenece en las religiones exentas al Superior; en las no exentas también al Superior, contra Fanfani, *De Iure Religiosorum*, n. 104, el cual parece que confunde la designación con la aprobación. (González, pag. 354. Gómez, pag. 363 no habla de las no exentas.)

Supuesto que pertenece a la religión y no al Ordinario del lugar el designar a los confesores, ¿qué Superior los designa? En las no exentas el Superior de la Casa. Respecto de las exen-

tas González afirma que el Superior General (pag. 355) fundándose en que al mismo con su Consejo le pertenece el reservar pecados sobre los cuales hay que dar jurisdicción a los confesores designados. No estamos conformes con esto por ser muy diverso el que ellos deban reservarlos y el que los pecados sólo ellos puedan absolverlos. En primer lugar, si en alguna religión hay pecados reservados, lo son al Superior, y por lo tanto él puede dar la facultad de absolverlos; además esto se supone en el can. 900 al decir que cesa la reservación en el caso que, habiendo pedido facultad el confesor al *Superior* para absolver *en caso particular*, éste la niegue. Además bien podrían entenderse las palabras de nuestro canon en el sentido que los así nombrados tienen por el mismo hecho la facultad de absolver de los reservados.

Hay que tener en cuenta que aquí se trata solamente de un oficio doméstico, el oficio de confesar a los religiosos de la Comunidad, el cual requiere que hayan sido aprobados. Esto tampoco lo tiene en cuenta Gómez el cual supone que se trata de dar jurisdicción y por eso habla (pag. 363) de la facultad de los Superiores regulares de delegar dicha jurisdicción aún a los seculares. Lo mismo dice de aquellos que no hayan sido aprobados por el Ordinario del lugar (pag. 364). Por la misma razón dice (pag. 364) que la "confesión (de los religiosos) hecha con los designados para los conversos, novicios y sirvientes, si por otra parte no están aprobados por el Ordinario del lugar, es ilícita e inválida". En las Religiones hay sacerdotes que tienen aprobación o delegación general para todos los exentos, aún novicios y sirvientes (can. 875 comparado con el can. 514 § 1) sin que sepamos de alguna que, aplicando el can 898 § 1, delegue la jurisdicción sólo para los novicios o sirvientes; más bien, de darse la jurisdicción circunscrita, sería al contrario, del modo que suele darse para hombres solos y no para mujeres solas, y sólomente para seglares pero no sólomente para religiosas; es decir, que algunas veces no se da para aquellos penitentes que requieren en el confesor cualidades especiales, como son religiosas, mujeres y novicios. De modo que la deputación o designación de que habla el can. 518 § 1 más bien que requerirse para la validez de las confesiones, supone que ya serían válidas aún sin ella, lo cual no ocurre en el can. 520 § 1 que habla de lo mismo respecto de las religiosas en cuyo caso el nombramiento de confesores lleva consigo y se confunde con la jurisdicción que en general se requiere para la validez.

7.—La designación debe hacerse *in solidum*, es decir cumulativamente para toda la comunidad y no uno para cada parte de ella. (González, pag. 355; Gómez, pag. 364.)

8.—Si la confesión se hace con otros no designados, pero aprobados por el Ordinario del lugar, es válida: si están sólo aprobados dentro de la religión, es necesario conformarse a las

Constituciones. (González, pag. 356). Esto es muy cierto, puesto que las Constituciones podrían requerir aún para la validez no sólo la aprobación general, sino también la designación; lo cual, sin embargo, no sería conveniente, ni creemos que así se requiera en alguna Religión.

9.—Dichos confesores pueden absolver no sólomente de los pecados reservados en la religión sino también de las censuras reservadas *a iure* en la misma, aunque no de las reservadas *ab homine*. (González, pag. 356; Gómez, pag. 365).

El canon dice: *provistos de facultad, si se trata de una religión exenta, de absolver también de los casos en la religión reservados*, ahora bien, ¿es necesario darles facultad para absolver de los reservados por el Ordinario del lugar? Si se trata de religiosos exentos, no hay necesidad alguna de tal facultad puesto que, por razón de la exención, no les atañe la reservación. Si se trata de los no exentos quienes, por lo mismo, están sujetos a la reservación, nada dice el Código y por lo tanto nadie podría *estrictamente* exigirlo, pero existe la misma razón para unos y para otros, y por lo tanto sería muy imprudente el no darla, tratándose precisamente de un oficio de confesor, que es algo más que la delegación general que se da a los aprobados de la diócesis.

#### SOBRE EL CAN. 519.

1.—Queda la obligación ordinaria acostumbrada en las religiones de confesarse con confesores de la misma religión según las Constituciones. (González, pag. 356). Así lo dice también Vermeersch (*Epitome*, n. 491, ed. 2, n. 588) quien después del Decreto de 1913 tenía la contraria (*Periodica*, VII, pag. 32) pero en dicho Decreto no se decía: *firmis constitutionibus*. Hay que añadir que no sólo con confesores de la misma religión sino con los designados según el can. 518. (Gómez, pag. 367). Vermeersch en el lugar citado dice: *praecipere vel mere suadere possunt*; pero hay que tener en cuenta la traducción vaticana que refiere estos dos verbos a diversos objetos es decir: *preceptúan la confesión en tiempos fijos o aconsejan que se haga con determinados confesores*.

2.—Esto no quita que por aquella vez quede el religioso dispensado de confesarse con los designados. González (pag. 358) defiende dicha opinión, que también supone Gómez (pag. 371), contra Goyeneche quien en *Commentarium pro religiosis*, (vol. III, pag. 78 y vol. V, pag. 28) ha defendido lo contrario. Cita éste en favor de su opinión (III, pag. 80) a Fuerich, Creusen, Iansen y Postius, pero todos ellos no dicen sino que las Constituciones quedan en vigor como expresamente dice el canon, y en realidad en nada se las deroga por alguna que otra dispensa. Cita también la redacción primitiva del canon 519 pero de ella

más bien se sigue lo contrario puesto que en la redacción definitiva se han suprimido las palabras: *et Superioribus ius est ut de earum observantia ex parte singulorum religiosorum sibi constet*; estas palabras se refieren a la confesión hebdomadaria o más frecuente de la cual únicamente hablaba el canon pero han sido suprimidas al añadir: *vel suadent apud determinatos confessarios peragendam*.

3.—Para la licitud se necesita una razón especial. Así dice González (pag. 359) con Vermeersch y Blat contra Fanfani que da al parecer demasiada libertad; pero Gómez (pag. 372-373) cita como de una misma opinión a Leitner, Fanfani, Vermeersch, Blat, Chelodi y Schaefer, sin ver distinción entre unos y otros.

4.—Como requisito para la validez sólo se requiere que dicho confesor esté aprobado por el Ordinario del lugar. (González, pag. 360).

5.—Dicho confesor puede absolver al religioso de los pecados y censuras reservadas en la religión, pero respecto de estas no puede absolverle si son *ab homine*; sólo de las reservadas *a iure*. (Id., ib.).

Tratándose de los reservados en la religión se habla sólo de las religiones exentas. Respecto de las no exentas, por estar sometidas al Ordinario del lugar, y no dando el canon al confesor facultad sobre dichos reservados, deberá tenerla por otro camino o no podrá absolversele a no ser según los can. 899 §§ 2 y 3 y 900.

6.—Si el confesor aprobado únicamente por el Ordinario no tiene facultad para absolver de los reservados en la diócesis (a cuya reservación no están sujetos los exentos) ¿podría absolver a un exento de dichos pecados?

González (pag. 360) siguiendo a Vermeersch (*Periodica*, VII, pag. 28) responde negativamente, porque la reservación no afecta directamente al penitente sino al confesor. Dicha sentencia nos parece inadmisibles por no tener fuerza alguna dicha razón en caso de que fuera verdadera. Farrugia, *De casuum conscientiae reservatione*, ed. 2, Taurini, 1922, pag. 11, dice: *Reservatio immediate attingit confessarium, cuius iurisdictione restringitur, et mediate poenitentem; sed intentio Superioris directe fertur in ipsum poenitentem, eum adigendo ut se repraesentet ei vel suo delegato, et proinde restrictio iurisdictionis confessarii se habet ut medium electum ad illud*. Mejor dicho, aunque parece referirse al confesor, puesto que a unos se da facultad para absolver de los reservados y a otros no, la reserva cae directamente sobre los pecados de los penitentes, imponiendo que todos le sean confesados a él, pero delegando a algunos en particular la facultad de absolverlos.

Por otra parte el fin de la reservación indica lo mismo. San Ligorio (*Homo Apost.* XVI, 128) dice: *finis reservationis non est solum, ut fideles avertantur a reservatis, sed etiam (ut di-*

*eunt Fagnanus et alii) ut prolapsi convenientes recipiant poenitentias, admonitiones et remedia, quae non conveniunt ab aliis applicari, quam a Superioribus, qui semper existimantur prudentiores et magis idonei.* De aquí que Farrugia (loco cit. pag. 12) dice que el fin de la reservación es: a) *medicinalis poena delicti*, b) *medicina peccantis*. De modo que nada se refiere a los confesores. Otra cosa sería, por ejemplo, si, por ser joven el confesor, no se le diera facultad para oír confesiones de mujeres: en este caso la razón estaría, no en los penitentes, sino en los confesores.

Además, si en dicho canon se da facultad para absolver de los reservados en la religión, a cuya reservación está sujeto el penitente, con mayor razón hay que decir que puede absolvérsele de aquellos que, por su parte, puede confesar con cualquiera por no estar reservados en la religión.

Gómez (pag. 373) prosigue hablando de los confesores de los novicios, ordinarios, *ad casum* y extraordinarios, según el can. 566 § 2, pero lo dejamos, por tratarse ya de cosas diversas.

Preferimos más bien tratar otra cuestión sobre el can. 519 que trae Goyeneche en *Commentarium pro Religiosis*, vol. III, pag. 81. ¿Tienen los Superiores obligación de dejar salir a los religiosos que pidan ir a confesarse fuera de casa? Responde muy bien con Vermeersch (*Epitome*, I, pag. 215; ed. 2, pag. 330) y Creusen (*Religieux et Religieuses*, ed. 2, pag. 32) que el canon no le da derecho estricto al religioso para salir, y por lo tanto el Superior podría, estrictamente hablando, negárselo. Pero advierte que obraría contra la intención de la Iglesia si, no habiendo una razón grave, se lo negara. En efecto, si para asuntos ordinarios se permite el salir, con más razón se debe permitir para la tranquilidad de la conciencia. De todos modos el Superior es quien debe juzgar si no es tiempo conveniente, por ejemplo en las horas nocturnas o de un acto de Comunidad, o si, pidiéndose permiso para ir a confesar, en la práctica viera el Superior que se abusa.

Esto mismo se deberá aplicar para las religiosas en el caso del can 522 si no tienen clausura, aún cuando no se permita el salir más que para graves asuntos.

FR. A. S., O. P.



## Del Mundo Católico

---

### PROTESTA DE LOS CATOLICOS BELGAS EN FAVOR DE LOS MEJICANOS.

El reverendo padre Rutten ha pronunciado en el debate sobre la política exterior de Bélgica un discurso sobre la persecución religiosa en Méjico, del que tomamos los siguientes párrafos:

“Para Bélgica ha sido un honor el de elevar su voz en todo momento para protestar contra los abusos de la fuerza, cualesquiera que sean el país en que se cometan, la forma que revistan y la raza y convicciones de las víctimas. Y tenemos el privilegio de que podemos hacerlo sin ser sospechosos de dejarnos *guiar* por la ambición o por el interés.

Cierto que es delicado inmiscuirse en cuestiones que, a primera vista, dependen exclusivamente de la política interior de una nación extranjera, sobre todo si se trata de un país con el que mantenemos relaciones diplomáticas. Pero si el Gobierno y el ministro de Negocios Extranjeros están obligados a mantenerse en una reserva de la que no hemos de pedirles que se aparten, los representantes de la nación tienen el derecho de estimar que hay momentos en que la reputación y el prestigio de Bélgica les impiden callar. Hay, en efecto, derechos que constituyen el patrimonio común de la humanidad y libertades cuyo respeto interesa a la colectividad de las naciones civilizadas.

Nada hay más tristemente sugestivo que la conspiración del silencio organizada por las grandes Agencias internacionales de Prensa alrededor de la persecución de los católicos mejicanos. De este silencio poco valeroso no quieren hacerse cómplices los católicos belgas.

Ninguno de vosotros ignora ni nadie puede negar que la política de la Santa Sede ha sido siempre una política de prudencia, de contemporalización y de paz. Jamás el Soberano Pontífice ha denunciado una injusticia sin haberse prevenido contra toda eventualidad de rectificación, sin apoyarse en documentos irrefutables.

Tengo a la vista el texto español oficial de la Constitución de 1927 y el de la ley de 14 de junio de 1926 que agrava las prohibiciones y penalidades previstas en la Constitución. ¡Sería cosa de no creerlo si no lo estuviera viendo con mis propios ojos!

¿Hace falta recordaros ahora que esta inverosímil legislación ha sido sancionada por una crueldad más inverosímil, si cabe?

No quiero alargar mi exposición entresacando de los papeles y documentos que tengo a la vista pormenores y detalles de una exactitud y precisión indiscutibles sobre las detenciones arbitrarias, sobre los simulacros de enjuiciamiento, sobre las deportaciones, torturas y ejecuciones sumarísimas con que se ha tratado y se trata de aterrorizar a los que osan infringir los preceptos legales de que acabo de daros noticias.

Para terminar, señores. Yo no puedo menos de sentirme impresionado por el contraste doloroso de que somos testigos. De un lado, los progresos maravillosos de las ciencias positivas, el acrecentamiento de la comodidad y del bienestar y los perseverantes esfuerzos de los defensores del pacifismo y de la Sociedad de Naciones. De otro, el debilitamiento humillante del espíritu caballeresco y del sentimiento de la solidaridad internacional. Que un cónsul inglés o americano, que un agente diplomático italiano o francés sea atropellado y expoliado, e inmediatamente las respectivas Cancillerías se conmovieron y dirigirán al Gobierno que crean responsable del atropello o de la expoliación las más enérgicas protestas. Nadie piensa en negarles el derecho que tienen a hacerlo; pero ¿por qué ha de ser necesario muy a menudo que una abstención persistente y un silencio glacial envuelvan como en una humillación suprema a las víctimas de las sevicias más inexcusables?

¿Será porque aquellos cuya causa defendiendo no representan ningún interés financiero o comercial, y no encarnan más que el derecho de las minorías y la libertad de conciencia?

Hubo un tiempo en que se creía en una jerarquía de los valores, y las grandes naciones de Europa se habrían sentido deshonradas, no asegurando la supremacía de estos altos valores morales y civilizadores que son el respeto del ideal, de la conciencia, de la libertad y de la flaqueza.

¿Será, pues, verdad, señores senadores, que todo esto vale hoy menos que la concesión de un yacimiento petrolífero, y que los únicos valores verdaderamente interesantes son los que se cotizan en el mercado bursátil? ¿Y no es doloroso comprobar que, aparte de raras y honrosas excepciones, la Prensa católica ha estado sola en la protesta contra el régimen que sufren nuestros hermanos de Méjico?

#### UN DECRETO IMPORTANTE SOBRE CAUSAS MATRIMONIALES

Roma, Marzo 8.—La Congregación del Santo Oficio ha publicado un decreto en el cual establece lo siguiente:

Primero. En las causas matrimoniales de los no católicos, bautizados o no bautizados, no podrán ser los mismos actores o promotores ante la Santa Sede, sino en los casos excepcionales en que sean juzgados a su vez por dicha Congregación.

Segundo. En cualquier causa relacionada de un modo di-

recto o indirecto con los matrimonios de religión mixta, está reservada su competencia al Santo Oficio. (1)

En los centros eclesiásticos este decreto ha producido una excelente impresión. El mismo está basado en el Código de Derecho Canónico, del cual se mencionan los cánones.

#### LA BEATIFICACION DE PIO X

Roma, Marzo 8.—El sacerdote don Orione, fundador del Instituto de la Divina Providencia, ha sido nombrado postulador en la causa de beatificación del Sumo Pontífice Pío X. Sustituirá a monseñor Cani, fallecido recientemente.

Muchos de los documentos de esta causa han sido ya presentados a la Congregación de Ritos.

#### EL CARDENAL LAFONTAINE

Roma, Marzo 8.—Se asegura que el Pontífice nombrará proprefecto de la Congregación de Ritos para ayudar al prefecto, Cardenal Vico, que se halla enfermo, al Cardenal Lafontaine, actualmente Patriarca de Venecia, ciudad que deberá abandonar por razones de salud.

El Cardenal Lafontaine fué durante muchos años secretario de la Congregación de Ritos.

#### UN ARZOBISPO ESLOVACO

Praga, Marzo 8.—El diario "Slovak", órgano del diputado Hlinka, asegura que la creación de un Arzobispado eslovaco llegará a ser cuestión de actualidad inmediatamente despues del regreso del señor Benes y de la llegada a Praga del Nuncio, monseñor Ciriaci.

#### UN SEMINARIO BRASILEÑO

Rio de Janeiro, Marzo 8.—Todos los Obispos aportarán fondos para contribuir a la realización del proyecto de fundar un Seminario brasileño en Roma.

#### SU SANTIDAD RECIBE A LA MISION CARNEGIE

Roma, Febrero 24.—El Pontífice ha recibido esta mañana a monseñor Giovanni Mercati, prefecto de la Biblioteca Vaticana, al que acompañaban monseñor Tisseraut y los miembros de la fundación Carnegie, que son William Warnen, bibliotecario de la Universidad de Michigan; Janson James, bibliotecario de la Universidad de Chicago, y Martel Charles, antes jefe de la sec-

(1) Tenemos acotado el Decreto para publicarlo íntegro, y, si Dios nos ayuda, con algún comentario.

ción de Clasificación de la "Library of Congress" y actualmente jefe de la sección de Catálogos.

Forma también parte de la misma Misión Wilberforce Robert, que anteriormente perteneció a la Legación británica cerca de la Santa Sede, y que es en la actualidad jefe de la Biblioteca de Informaciones británica de Nueva York, el cual no pudo asistir a la audiencia por encontrarse enfermo.

En la entrevista se trató de los medios puestos a la disposición del Vaticano por la fundación Carnegie para el mejoramiento e innovaciones que han de ser aportados a la Biblioteca Vaticana para la compilación de los catálogos.

#### DURAS PALABRAS DE PIO XI CONTRA LA MODA

Roma, Febrero 27.—En la sala del Consistorio, y en presencia de Su Santidad, ha sido leído el decreto de heroísmo y virtud de la venerable Isabel Canori, madre de familia, romana y terciaria de la Orden de los Trinitarios.

El padre Francisco Javier de la Inmaculada, ministro general de los Trinitarios, leyó un mensaje al Pontífice, en el que expuso la alegría de las mujeres y madres católicas de todo el mundo por la exaltación de tan alto modelo de las virtudes propias de su condición de casadas.

El Pontífice respondió subrayando las enseñanzas de la vida de la venerable Canori por la firmeza de su fidelidad para todos sus deberes. Su ejemplo es oportunísimo en estos tiempos de desolador debilitamiento del espíritu y de la voluntad, que se detienen ante la primera dificultad impuesta por el deber.

Reuniendo en una sola exaltación a la venerable Canori y a la beata Ana María Taigi, admirables modelos de la vida del pensamiento y de la Acción Cristiana en la familia, el Pontífice observó que de estos ejemplos están muy lejos tantas pobres muchachas, tantas mujeres jóvenes, y, lo que es mucho más triste, muchas que demuestran haber olvidado el sentido mismo del nombre cristiano, las primeras enseñanzas y los primeros derechos de este nombre en la dignidad de la vida y de las costumbres, mostrándose con desvergonzada impudicia en el vestido, con lo que son un insulto a los ojos de Dios y un objeto de desprecio a los ojos del mundo. El Pontífice concluyó expresando su viva participación en la alegría común por la glorificación de la que ha sido justamente llamada Reina de la familia.

Asistieron al acto los descendientes de la futura beata.

#### EL PAPA RECIBIO AYER A LOS ASPIRANTES DE LA JUVENTUD CATOLICA.

Roma, Marzo 5.—Su Santidad ha recibido en la Sala Ducal a un millar de aspirantes de la Juventud Católica Italiana,

que estos días celebran un Congreso. Ante ellos pronunció un discurso, en el que manifestó su complacencia por los trabajos de dicho Congreso, así como de los principales temas tratados en él, entre los cuales figuran la Prensa, las misiones y los deportes.

Acerca de la educación física, el Pontífice aludió a que algunos atribuyen a las Instituciones católicas y especialmente a las Congregaciones, células primas de la Acción Católica, la culpa de dedicar algún tiempo a los ejercicios físicos, como si eso fuese usurpación de la misión de otras instituciones que tienen por objeto la educación física de la juventud.

El Pontífice afirmó que debe cesar este punto de vista, ya que de otro modo debería pensarse en que representa una oposición sistemática a instituciones que son tan caras para él.

Después recibió el Papa a los jóvenes católicos universitarios, que estos días celebrarán la fiesta de su Patrón, Santo Tomás de Aquino. Ante ellos pronunció algunas palabras, en las que recomendó la imitación del Santo, que es el más docto entre los Santos y el más Santo entre los doctos, y del cual destacó su amor al estudio, la pureza de su vida y su espíritu de oración.

#### EL VATICANO NO NEGOCIA NINGUN EMPRESTITO

Roma, Febrero 22.—Algunos diarios norteamericanos insertan la noticia de que el Cardenal Mundelhein había anunciado un empréstito ofrecido por la Banca de Chicago al Vaticano para la construcción del nuevo palacio del Colegio de Propaganda Fide.

No es exacto hablar de un empréstito concluido con el Vaticano, porque la operación financiera de que se trata será concluida directamente con la Congregación de Propaganda, de la que depende el citado Colegio, y la cual tiene una administración totalmente distinta de la Santa Sede, y reconocida como autónoma, aunque con las reservas impuestas por las leyes italianas.

La suma necesaria para la construcción del nuevo Colegio está ya dispuesta, gracias a la iniciativa del Cardenal Mundelhein.

Los trabajos para la grandiosa construcción serán comenzados dentro de algunos días.

#### EL DIRECTOR DE "AMERICA"

Nueva York, Febrero 22.—Ha fallecido el padre Tierney, director de la revista *América*, una de las mejores que publican los jesuitas en los Estados Unidos.

El senador Waslen ha presentado una enmienda a la ley de inmigración, a fin de favorecer la entrada en la isla de Puerto Rico de las religiosas españolas encargadas de los asilos y hospitales. Por la severidad de la ley que rige actualmente, les está

prohibida dicha entrada. No hay mucha seguridad de que prospere la enmienda.

#### POLONIA SE HACE CARGO DE SU TEMPLO EN ROMA

Roma, Febrero 14.—Monseñor Esteban Lapieha, Arzobispo de Cracovia, ha tomado posesión de la Iglesia Nacional y el Hospicio polaco de San Estanislao, situados en la calle Botteghe Oscure, y cuya administración pertenecía tiempo atrás al Príncipe Arzobispo de Cracovia.

Cuando pasó Polonia a formar parte del Imperio ruso, estos bienes quedaron casi completamente perdidos, pero volvieron al Gobierno polaco cuando le fué dada nuevamente la libertad a Polonia.

Monseñor Lapieha fué recibido por el rector de la iglesia, monseñor Florrezak, quien le dirigió un mensaje recordando los orígenes y fines de esta institución.

El Arzobispo contestó en unas breves palabras, en las que aludió a que fué siempre la Religión lo que unió en la Fe, en la Historia y en el Arte a Polonia con Italia y, especialmente, con Roma.

Después de cantado un solemne "Tédúm", se celebró el acto de la toma de posesión.

Asistieron el embajador polaco en la Santa Sede y el ministro del mismo país cerca del Quirinal, el senador Loderini, y numerosas personalidades eclesiásticas y civiles de la colonia polaca.

#### INSTITUTO PONTIFICIO DE ARQUEOLOGIA CRISTIANA

Roma, Febrero 11.—Esta tarde, a las cuatro, el Cardenal Sincero ha bendecido la primera piedra del nuevo Seminario y Colegio Nacional Ruso, que el Papa ha dispuesto que sean elevados en el mismo solar que ocupó el viejo convento de San Antonio. Asistieron al acto los Cardenales Vannutelli, en representación del Pontífice; Van Rossum, Tacci, Bisleti y Galli.

Monseñor Dherbigny, presidente del Instituto Oriental, y el Obispo para los rusos católicos pronunciaron discursos. Entre la asistencia figuraban los Prelados de la Secretaria de Estado y de la antecámara pontificia.

Inmediatamente después de esta ceremonia se verificó la solemne inauguración del Instituto Pontificio de Arqueología Cristiana. A ella asistieron siete Cardenales, el Cuerpo diplomático cerca de la Santa Sede, superiores de las Órdenes religiosas, Prelados pontificios y representantes de los Institutos científicos y de la Universidad Italiana.

En el aula magna fué colocado un gran busto de Pío XI, rodeado de palmas.

El director del Instituto, padre Hirsch, pronunció el discurs-

so inaugural, en el que aludió a la gran importancia de los estudios arqueológicos, y recordó la gran obra realizada por el maestro Rossi, uno de cuyos más destacados discípulos, Oracio Marucchi, vive todavía.

Monseñor Respighi, secretario de la Comisión arqueológica, aludió a la considerable importancia que la misma Comisión ha adquirido en el campo de la ciencia.

El Profesor Marucchi, que habló a continuación, expuso en una rápida síntesis el trabajo que el Instituto ha realizado, y puso de relieve la utilidad que de los estudios de la Arqueología cristiana se deduce para la historia de la Liturgia y de la Apologética.

Concluyó enviando un vibrante saludo al Pontífice, que quiere, con una gran magnificencia, rendir de este modo un señalado servicio a la ciencia y a la verdad.

Después de unas breves palabras del noble Pío Franchi de Cavalieri, que representaba a la Academia Pontificia de Arqueología, el Cardenal Gasparri, en nombre del Papa, expresó el deseo de que el pontificio Instituto pueda, en su nueva sede, rendir a la fe y a la ciencia los preciosos servicios que la mente iluminada del Pontífice ha previsto.

#### RESTAURACION DE MOSAICOS EN EL VATICANO

Roma, Febrero 23.—El Pontífice, por su propia iniciativa, ha ordenado que se realicen urgentemente trabajos de restauración en los mosaicos de la Basílica de Santa María la Mayor, por presentar dichos mosaicos serio peligro de quedar destruidos.

Ya han comenzado los trabajos de restauración del gran mosaico situado sobre el altar de la Confesión.




---

**BOLETIN ECLESIASTICO**

P. O. Box 147

Manila.

Islas Filipinas.

# Notas Administrativas

---

Suplicamos encarecidamente a los que todavía no han pagado su suscripción al BOLETIN ECLESIASTICO para este año de 1928, se sirvan enviarnos el importe, (P3.00)—Falta el pago de muchos particulares y de casi una tercera parte del Clero Parroquial del Arzobispado de Manila. Si pudiéramos afrontar los gastos que supone enviar cobradores o escribir a cada uno en particular, con gusto lo haríamos, ya que los que no pagan, es porque no advierten que están en descubierto. Pero no podemos sufragar estos gastos con los escasos productos de las suscripciones y anuncios del BOLETIN que apenas cubren los gastos de redacción, escritores, imprenta... &

En el número próximo avisaremos en el mismo BOLETIN a los que todavía están en deuda.

---

Del *Retiro Espiritual* del P. Pressig, traducido por el P. Matellán, acaban de llegar cuatro ejemplares. P1.60 cada uno en Manila. En provincias P2.00 muy bien encuadernado.

También tenemos seis ejemplares de los *Diálogos de Sta. Catalina*. P2.50 en Manila encuadernado. En Provincias tres pesos.

---

Podemos servir a quien lo pida, todo el año 1927 del BOLETIN ECLESIASTICO encuadernado por P5.00. En Provincias P5.50.

A ese mismo precio podremos remitir, a la dirección que se nos indique, cualquiera de los tomos anteriores encuadernados de 1923, 1924, 1925 y 1926.

---

Suplicamos a nuestros Suscriptores de la ciudad de Manila tengan la bondad de pagar o renovar sus suscripciones para 1928 en la Imprenta de Sto. Tomás, Aduana 90, Intramuros, (D. Fernando Altónaga) para no vernos obligados a gastar en cobradores y en viajes, casi la mitad de lo que se saca de las suscripciones.